Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Lunes - 10 de Agosto de 2020

Índice

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

FE DE ERRATAS

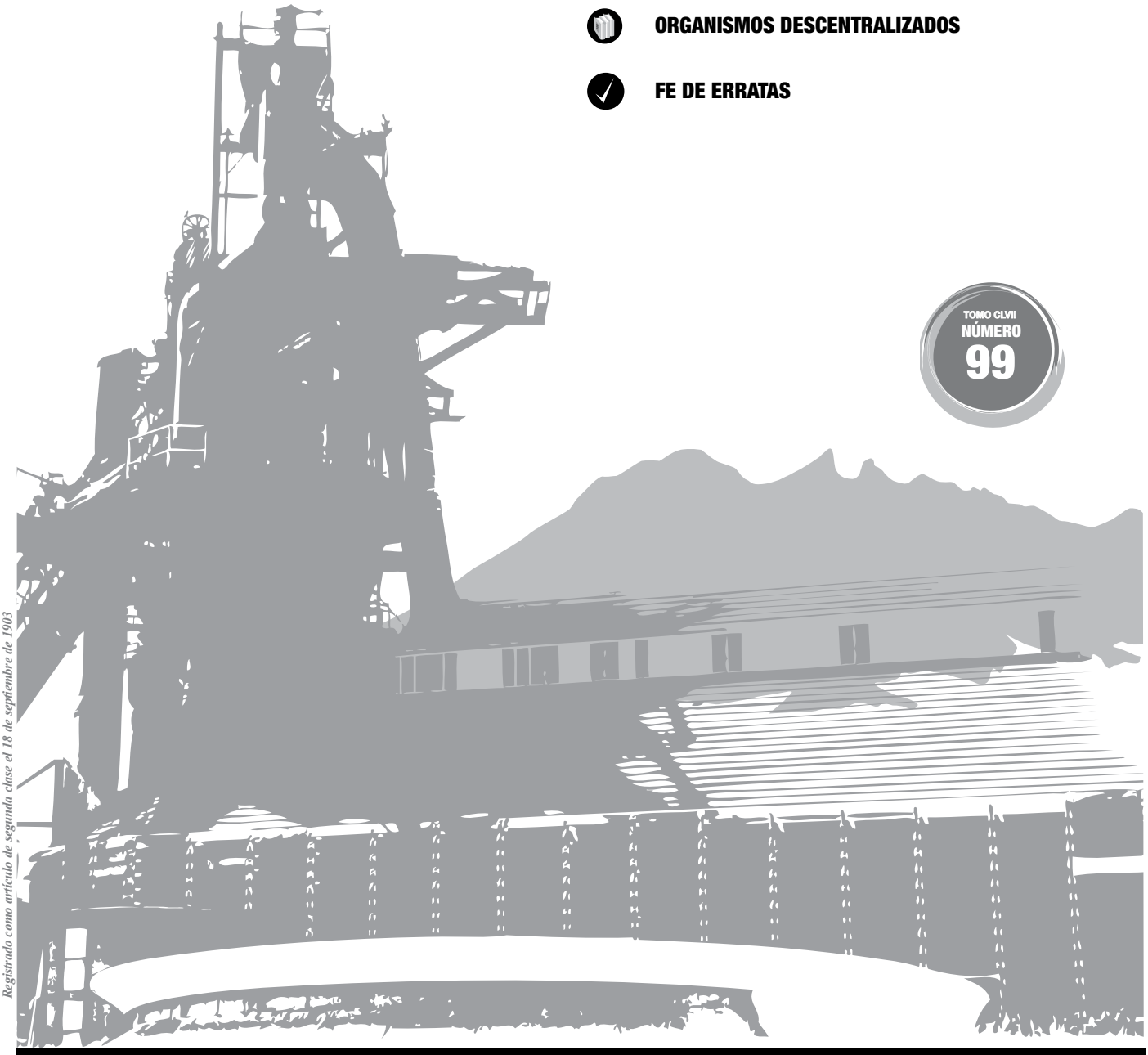

TOMO CLVII
NÚMERO
99

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO NÚM. 282. SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS DEL ARTÍCULO 3 Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 126 BIS 13, TODOS DE LA LEY DE AMBIENTAL DEL ESTADO; ASÍ TAMBIÉN SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXI Y XXII, Y POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 21 TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO. **3-6**

- **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN. RESUMEN CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL DE LICITACIÓN NÚMERO LA-UIE00018-2020. ..... **7-9**

- **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.**

DIRECCIÓN DE LICITACIONES. AVISO DE FALLO DE LICITACIONES PÚBLICAS ESTATALES..... **10**

- **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.**

CONVOCATORIA A CONSULTA PÚBLICA RELATIVA AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL ESTATAL NAE-SDS-003-2020, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN, REQUISITOS MÍNIMOS DE EQUIPAMIENTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE LLEVEN A CABO ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MORTERO Y CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO BLOCK Y/O, PUZOLANA Y ELEMENTOS PREFABRICADOS. **11-49**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

- **SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.**

RESUMEN DE CONVOCATORIA PÚBLICA MÚLTIPLE NACIONAL (ESTATAL) 009 DE SUBASTAS ELECTRÓNICAS INVERSAS..... **50-54**

FE DE ERRATAS.

FE DE ERRATAS SOLICITADA POR EL C. SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, AL DECRETO NÚMERO 323 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 97 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2020. ..... **55**

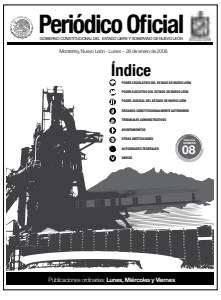

Directorio

Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón
Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

Manuel Florentino González Flores
Secretario General de Gobierno

Pedro Quezada Bautista
Coordinador General de Asuntos Jurídicos

Homero Antonio Cantú Ochoa
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya
Responsable del Periódico Oficial del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

NÚM..... 282

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción V Bis del artículo 3 y los párrafos segundo y tercero al artículo 126 Bis 13, todos de la Ley de Ambiental del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I a V.- ...

V Bis.- Alerta de contingencia atmosférica: Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes en el aire derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas;

VI a C.-...

Artículo 126 Bis 13.- ...

Cuando la Secretaría advierta una concentración de contaminantes dañinos para la salud, y emita la Alerta de Contingencia Atmosférica, deberá informar de manera inmediata a la Secretaría de Educación a fin de que ésta tome las medidas necesarias dentro de los planteles educativos.

De manera independiente de la emisión de una Alerta de Contingencia Atmosférica, la Secretaría deberá dar a conocer y difundir diariamente por medios electrónicos oficiales la calidad del aire de acuerdo a los sistemas de monitoreo ambiental.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones XXI y XXII, y por adición de la fracción XXIII del artículo 21 todos de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

I a XX.- ...

XXI.- Establecer mecanismos tendientes a promover las actividades extracurriculares que fomenten el aprendizaje del estudiante de nivel básico, preferentemente en el ámbito socioemocional, colaborativo y de responsabilidad social. Dichas actividades podrán llevarse a cabo en alguna de las instituciones federales, estatales o municipales;

XXII.- Implementar en coordinación con la autoridad competente y la Secretaría de Salud las medidas de protección para los alumnos ante la declaratoria de alerta de contingencia atmosférica de acuerdo a los lineamientos del Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas, y

XXIII.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días del mes de marzo de dos mil veinte.

PRESIDENTA POR MINISTERIO DE LEY: DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ; PRIMERA SECRETARIA: DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL.- **Rúbricas.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 13 de marzo de 2020.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES

LA C. SECRETARIA DE EDUCACIÓN

MARÍA DE LOS ÁNGELES ERRISÚRIZ ALARCÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 282 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXV LEGISLATURA, EN FECHA 11 DE MARZO DE 2020, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 13 DE MARZO DE 2020.

3

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. SECRETARIO DE SALUD

MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JOSÉ MANUEL VITAL COUTURIER

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 282 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXV LEGISLATURA, EN FECHA 11 DE MARZO DE 2020, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 13 DE MARZO DE 2020.

4

Secretaría de Educación
Nuevo León | Siempre Ascendiendo

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN

RESUMEN DE CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
No. LA-UIE00018-2020

La Unidad de Integración Educativa de Nuevo León, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 1 fracción VI,14,15, 25 fracción I, 27 tercer párrafo, 29 fracción I, 31 y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el artículo 70 fracción IV de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2020, así como lo establecido en los artículos 1, 5, 55 fracción III, 60 fracción III, 62, y demás relativos al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, además tomando en consideración lo señalado por el Acuerdo emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, mediante el cual se habilita a la Secretaría de Educación y a la Unidad de Integración Educativa de Nuevo León, a fin de que realicen los trámites relacionados a los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de Abril del año en curso; así como lo previsto en el Acuerdo emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, el cual fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de marzo del año en curso, se **CONVOCA** a las personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-UIE00018-2020:

No. de Licitación.	Objeto.	Fecha de publicación en SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS.	Límite de inscripción.	Fecha y hora de Junta de Aclaraciones.	Fecha y hora de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas.	Fallo Técnico.	Apertura de Propuestas Económicas.	Fallo Definitivo.	Costo de las Bases.
LA-UIE00018-2020	"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE GUIONES DIDÁCTICOS TUTORIALES PARA ALUMNOS Y MAESTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN SUS TRES GRADOS".	10 de Agosto de 2020.	14 de Agosto de 2020.	17 de Agosto de 2020 a las 10:00 horas.	25 de Agosto de 2020 a las 10:00 horas.	26 de Agosto de 2020 a las 10:00 horas.	26 de Agosto de 2020 a las 11:00 horas.	26 de Agosto de 2020 a las 12:00 horas.	$2,500.00 pesos.

Nota: La descripción de los bienes y/o servicios, así como las demás especificaciones y condiciones, se señalan dentro de las bases de la licitación de referencia.

Secretaría de Educación
Nuevo León | Siempre Ascendiendo

I. **INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES:**

Los interesados en obtener las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial, deberán acudir a las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Unidad de Integración Educativa de Nuevo León, ubicada en la Av. Bernardo Reyes No. 1934 norte, 2° piso, Colonia Industrial, código postal 64440, en Monterrey Nuevo León, a partir de la fecha de publicación del presente resumen de Convocatoria, de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas y presentar los requisitos que adelante se señalan. Asimismo, podrán consultar las bases de la licitación, vía electrónica en el Sistema Electrónico de Compras Públicas de la Unidad de Integración Educativa de Nuevo León, dirección electrónica: **189.210.125.35/SEAARM/.**

Los interesados deberán cumplir con los requisitos de inscripción que más adelante se señalan y, posteriormente efectuar su pago, en las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, ubicadas en el Pabellón Ciudadano con domicilio en la calle de Washington No. 2000 Colonia Obrera, Código Postal 64010, en Monterrey Nuevo León. Lo anterior a fin de cubrir el costo de inscripción señalado para la licitación, el cual deberán llevar a cabo en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.

II. **AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DEBERÁN ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:**

a) Copia simple del registro vigente en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado. En caso de no presentar este requisito, sus proposiciones estarán condicionadas al registro en el Padrón a más tardar a la fecha del fallo correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. En cuanto a este requisito se toma en cuenta el Acuerdo de extensión de vigencia de los registros y refrendos del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, mismo que fuera emitido por el Secretario de Administración y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 29 de Mayo de 2020.

b) **En caso de personas morales:**

Copia simple de la Escritura Pública Constitutiva y de su última modificación; en caso de que no existan modificaciones deberá de manifestarlo por escrito.
Copia simple del Poder ratificado ante Notario (para actos de Administración), con que acredite la personalidad que ostenta el representante de la empresa para participar en la(s) licitación(es) de referencia.
Copia simple de la identificación oficial con fotografía del Representante Legal.
Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes.

c) **En caso de personas físicas:**

Copia simple de la identificación oficial con fotografía.
Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes.
Escritura Pública y/o Poder ratificado ante Notario (para actos de administración), con que acredite la personalidad que ostente el representante del licitante para participar en la licitación e identificación oficial con fotografía.

La Unidad Contratante, con base en la información presentada por los interesados, procederá a la inscripción de aquellos que cumplan con los requisitos señalados, previo pago del costo de las bases, reservándose el derecho de verificar la información proporcionada por los participantes en cualquier etapa del proceso.

NOTA: NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA Y BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS PROVEEDORES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO,
A 07 DE AGOSTO DE 2020

C. ÁNGEL GUADALUPE LÓPEZ IRACHETA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y
DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo.

Secretaría
de Infraestructura
Nuevo León | Siempre Ascendiendo

LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, con domicilio en Calle Washington 648 Ote. entre Zaragoza y Zuazua Centro de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 85 fracción III y 87 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 1, 7, 8 fracción I, 10 fracción II, 23, 24 fracción I, 29 fracción III, 32, 33, 35 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León; artículos 1, 3, 4, 7, 10, 13, 15, 17, 18 fracción X, 29 fracción I, II, V, VI y X y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; Oficio No. BSG/295/2016 de fecha 14 de julio de 2016, expedido por el C. Secretario General de Gobierno, que contiene el nombramiento del Secretario de Planeación de esta Dependencia; artículos 1, 2, 5, 8, 10, 11 fracción VI, VIII, 18 fracción III, IV, VII y XIX, 19 fracción IV, VII, VIII, XIII y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura del Estado y Acuerdo de Delegación de Facultades expedido por el Secretario de Infraestructura de fecha 12 de agosto del 2016, para que signe entre otros, los avisos de falloshace del conocimiento general la emisión del FALLO de los concursos siguientes:

AVISOS DE FALLOS

No. LICITACIÓN	DESCRIPCIÓN	GANADOR	FECHA DE FALLO	FECHA DE INICIO Y TÉRMINO	IMPORTE DE LA PROPUESTA GANADORA INCLUYENDO I.V.A.
SINL-CPE-004-2020	Construcción de Plaza Cultural en la calle 5 de mayo en el municipio de Monterrey, Nuevo León	DESIERTA			
SINL-CPE-005-2020	Adecuación del antiguo Palacio Federal para la instalación del Laboratorio Cultural Nuevo León en el municipio de Monterrey, Nuevo León	DESIERTA			
SINL-CPE-006-2020	Estudios y proyecto ejecutivo de ingenierías para pavimentación de diversas calles de la Col. Alianza Real, Escobedo, N.L.	CAMINOS Y URBANIZACIONES NACIONALES, S.A. DE C.V.	02-JUL-20	03-JUL-20 AL 01-AGO-20	$811,864.06
SINL-CPE-007-2020	Construcción de Plaza Cultural en la calle 5 de mayo en el municipio de Monterrey, Nuevo León	TEROMA, S.A. DE C.V.	10-JUL-20	20-JUL-20 AL 25-SEP-20	$34'950,660.59
SINL-CPE-008-2020	Adecuación del Antiguo Palacio Federal para la instalación del Laboratorio Cultural Nuevo León, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León. (Planta Baja, Nivel 1 y Nivel 2)	KAANS ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V.	10-JUL-20	20-JUL-20 AL 25-SEP-20	$54'460,950.95
SINL-CPE-009-2020	Adecuación del Antiguo Palacio Federal para la instalación del Laboratorio Cultural Nuevo León, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León. (Nivel 3, Nivel 4, Nivel 5, Nivel 6, Nivel 7, Nivel 8 y Nivel 9)	CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES ALVIZURI, S.A. DE C.V.	17-JUL-20	20-JUL-20 AL 25-SEP-20	$29'458,479.90
SINL-CPE-010-2020	Adecuación del Antiguo Palacio Federal para la instalación del Laboratorio Cultural Nuevo León, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León. (Obra Exterior)	KABATAS, S.A. DE C.V.	10-JUL-20	20-JUL-20 AL 25-SEP-20	$2'321,558.85

ATENTAMENTE
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 07 DE AGOSTO DE 2020
EL C. SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN

ING. GODOFREDO GARDNER ANAYA

Revisó: Ing. Alejandro Sánchez Gómez

Torre Administrativa Centro de Gobierno
Calle Washington No. 2000, Piso 30
C.P. 64010

Dirección de Licitaciones de la SI.
Tel.- 20206742

Nuevo León
Siempre Ascendiendo

Secretaría de Desarrollo Sustentable
Nuevo León | Siempre Ascendiendo

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana."

La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 9, 13 y 32, apartado b), fracción XVII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 5, fracción III, inciso a), 10, 11, 12 fracciones I y XIII, 14 fracción V y 26 fracciones III y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; y 53 y 54 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León;

CONVOCA

A todos los municipios y a la sociedad en general a participar en la **consulta pública** con sus opiniones, comentarios y/o sugerencias, respecto del:

"Proyecto de Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-003-2020, que establece las condiciones de operación, requisitos mínimos de equipamiento, especificaciones técnicas que deben cumplir las personas físicas o morales que lleven a cabo actividades relacionadas con la producción y distribución de mortero y concreto hidráulico premezclado block y/o, puzolana y elementos prefabricados."

El mencionado proyecto estará a disposición de los municipios y sociedad en general durante **20-veinte días hábiles** a partir de la fecha de publicación de la referida convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, para recibir sus opiniones, comentarios y/o sugerencias conforme lo dispuesto en el artículo 66, fracción I y II del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en el lugar y horario que a continuación se describe:

- De manera personal, en la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, piso 27 de la Torre Administrativa ubicada en Washington numero 2000 Oriente, Colonia Obrera en Monterrey, Nuevo León, en horario de 9:00 a 17:00 horas. Las opiniones, comentarios y/o propuestas, se recibirán por escrito y deberán contener nombre, domicilio, correo electrónico y firma de quien la presente.

Monterrey, Nuevo León, 03 de agosto de 2020.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ MANUEL VITAL COUTURIER
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Secretaría de Desarrollo Sustentable
Nuevo León | Siempre Ascendiendo

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA Y CARMEN SERDÁN, HEROÍNA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

NORMA AMBIENTAL ESTATAL NAE-SDS-003-2020, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN, REQUISITOS MÍNIMOS DE EQUIPAMIENTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE LLEVEN A CABO ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MORTERO Y CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO BLOCK Y/O, PUZOLANA Y ELEMENTOS PREFABRICADOS.

JOSÉ MANUEL VITAL COUTURIER, Secretario de Desarrollo Sustentable, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 18 fracción XIII, 32 inciso B fracciones IV, XIII, XVII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 8 fracciones I, II, III,VII, 53, 54, 55, 56, 131, 132 fracción I inciso a), 133 fracción I, 134, 138, 141, 142 y demás relativos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León; 59, 60, 65, 66 y demás relativos del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León; 1, 4, fracción II y 11 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y

CONSIDERANDO

ÚNICO: El artículo 3, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reconoce que todos los habitantes del estado tienen el derecho de disfrutar de un ambiente sano para el desarrollo de la persona, así como su aprovechamiento sustentable; para proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente en forma solidaria en el logro de estos objetivos de orden superior.

Que la Secretaría de Desarrollo Sustentable teniendo a su cargo el ejercicio y las atribuciones conferidas por ministerio de Ley, de conformidad con lo señalado por el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, así como de otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas que se indican en el ámbito de su competencia.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para garantizar la protección del medio ambiente, la prevención y control de la contaminación, la sustentabilidad de las actividades económicas y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la Secretaría emitirá Normas Ambientales Estatales.

Que las plantas de concreto son importantes para la economía del país, elemento de la esfera tecnológica y material del quehacer humano, la producción y uso del concreto tiene no solo implicaciones técnicas y económicas, sino sanitarias, culturales y ecológicas, entre otras, todas las cuales se expresan en el marco de los ciclos de vida del producto y sus componentes. Sin embargo, este tipo de industria ocasiona impactos ambientales en cada uno de los procesos involucrados de producción, distribución y almacenamiento, siendo las industrias del concreto premezclado altamente consumidoras de recursos naturales y emisoras de contaminantes al ambiente y el entorno.

Que los altos índices de concentración de partículas suspendidas representan un problema de gran relevancia que afecta en la salud pública. En el caso del Área Metropolitana de Monterrey (AMM), se ha presentado un crecimiento importante en el número de habitantes, la actividad industrial y comercial. De acuerdo al último inventario de emisiones, elaborado por la empresa LT Consulting[1], las 6 principales fuentes de emisión de partículas PM10, representen el 70% de este contaminante, y 4 de las mismas actividades generen el 57% de partículas PM2.5 en el Estado de Nuevo León; siendo estas actividades las dedicadas a la extracción/beneficio de minerales no metálicos, la industria del petróleo, petroquímica, la generación de energía eléctrica y la combustión doméstica.

Que la industria de extracción / beneficios de minerales no metálicos, de acuerdo al inventario de emisiones de Nuevo León 2013[1] [1]y a las Propuestas para el desarrollo sustentable de una ciudad mexicana Estudio del Área Metropolitana de Monterrey 2019[2], genera alrededor del 14% de las emisiones de partículas atmosféricas menores a 10 micras y cerca del 16% de las partículas atmosféricas menores a 2.5 micras, de todas las emisiones industriales (fuentes fijas). Sin embargo, las partículas sólidas constituyen, con mucho, el principal contaminante emitido a la atmósfera por la industria del cemento. Las partículas afectan directamente a la población especialmente a las personas vulnerables con padecimientos crónicos, los niños y los ancianos. Además, las partículas se asocian con graves afecciones de la salud humana, como ataques de asma, bronquitis, enfermedades cardiacas, entre otras, y pueden producir perjuicios en la agricultura al cubrir las hojas de las plantas de una finísima capa de polvo.

Un 7 % aproximadamente de las partículas son pesadas, es decir mayores de 60 micras, lo que las configura como partículas sedimentables, que caen muy cerca de la planta, con casi independencia de la altura de la emisión. Alrededor de un 25 % de las partículas se encuentran entre 1 y 10 micras. Que el aporte de emisiones de partículas de la industria del concreto premezclado, se originan principalmente en la transferencia de los materiales pétreos (arena y grava) a tolvas primaria y secundaria, la carga de cemento a los silos y a la zona de dosificación, la carga al mezclador central y/o unidad revolvedora, el tráfico de vehículos dentro de la planta, la descarga de agregados o materiales pétreos (gravas y arenas) en áreas de almacenamiento a granel y la erosión del viento sobre la arena y grava; esto hace necesario considerar adecuaciones en las técnicas empleadas en el manejo de los materiales para la elaboración de concreto premezclado. Las empresas deben mejorar sus procesos para reducir la contaminación, ser más eficientes y por lo tanto más competitivas[3].

---

[1] Dicha base científica se fundamenta en el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Nuevo León, 2013 elaborado con el apoyo de la empresa LT Consulting, SEMARNAT e INECC.

[2] "Propuestas para el desarrollo sustentable de una ciudad mexicana" Estudio del Área Metropolitana de Monterrey,2019 Centro Mario Molina para Estudios Estratégicos sobre Energía y Medio Ambiente A.C.

[3] NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-021-AMBT-2011.

Que durante los meses de otoño e invierno las condiciones meteorológicas en el AMM son desfavorables para la dispersión de los contaminantes presentes en la atmósfera y por lo tanto existe una mayor probabilidad de no cumplir con los niveles satisfactorios de calidad del aire establecidos en la normatividad vigente.

Que durante el año 2019 se emitieron, por parte de la autoridad estatal, diversas alertas debidas a los altos niveles de partículas en el ambiente, conminando a los responsables de las distintas fuentes a realizar acciones con el fin de eliminar o reducir sus emisiones, mismas que se contienen de manera específica en la presente Norma Ambiental Estatal para la industria del concreto.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, y habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y su Reglamento, precisando que de conformidad con el artículo 53 de la referida Ley, el cual señala que para garantizar la protección del medio ambiente, la prevención y control de la contaminación, la sustentabilidad de las actividades económicas y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la Secretaría emitirá Normas Ambientales Estatales, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA AMBIENTAL ESTATAL NAE-SDS-003-2020, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN, REQUISITOS MÍNIMOS DE EQUIPAMIENTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE LLEVEN A CABO ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MORTERO Y CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO BLOCK Y/O, PUZOLANA Y ELEMENTOS PREFABRICADOS.

Índice

Introducción
1. Objetivo.
2. Campo de aplicación.
3. Sujeto obligado.
4. Definiciones.
5. Medidas de mitigación.
5.1. Medidas de mitigación dentro de las planta.
5.2. Almacenamiento de agregados pétreos.
5.3. Descripción del equipamiento mínimo durante el proceso.
5.4. Transporte de materiales y agregados pétreos.
6. Manejo integral de residuos.
6.1. Generador de residuos
6.2. Valorización/disposición final de residuos.
6.3. Programa de operación, mantenimiento y limpia.
6.4. Utilización de concreto funcional restante de la obra.
7. Áreas verdes.
7.1. Control de emisiones fugitivas por medio de barreras naturales.
8. Límites máximos permisibles de emisión durante el proceso de mortero y concreto hidráulico
9. Medidas alternas y otras disposiciones generales.
10. Autorizaciones.
11. Sanciones.
12. Vigilancia de esta Norma.
13. Vigencia.
14. Referencia
Transitorios
15. Anexos.

Introducción

En el Estado de Nuevo León, la Secretaría de Desarrollo Sustentable es responsable de vigilar el cumplimiento de quienes pretendan llevar a cabo alguna obra o actividad, que requiera autorización que no sean competencia de la federación, así mismo la calidad del aire y establecer los programas y normatividad local necesaria para disminuir los niveles de contaminación que representa un riesgo para la población y el medio ambiente por medio de la Procuraduría Estatal de Desarrollo Sustentable. El objetivo es prevenir, controlar y disminuir el tipo de emisiones que

se generan con esta actividad, a fin de que se lleve a cabo de una manera controlada y sustentable.

Teniendo en cuenta los considerandos anteriormente expuestos resulta necesario regular todas las actividades que derivan de los procesos con mortero y concreto hidráulico premezclado y como complementos a procesos paralelos

1. Objetivo

El objetivo de la presente Norma Ambiental Estatal (NAE) es el regular los impactos ambientales provocados por las personas físicas o morales en las diferentes etapas correspondientes a las actividades de producción y distribución del mortero, concreto hidráulico que sean realizadas en el territorio del en el Estado de Nuevo León a efecto de controlar y mantener dentro de los límites permisibles aquí señalados las emisiones de material particulado.

2. Campo de aplicación

La presente NAE es de observancia obligatoria en todo el territorio del estado de Nuevo León.

3. Sujeto Obligado

La Norma Ambiental Estatal aplica a las personas físicas o morales cuya actividad es la fabricación, comercialización, distribución y proveeduría, de mortero, concreto hidráulico premezclado, block y/o materiales pétreos, puzolana y elementos prefabricados; así como a los consumidores de mortero o concreto hidráulico premezclado.

4. Definiciones

Para efectos de la presente norma se aplicarán las siguientes definiciones, ya sea que se encuentren escritas en mayúsculas o minúsculas, en plural o en singular:

Actividades de construcción: Se refieren a todas las acciones que van desde la preparación del sitio (urbanización) hasta la terminación (demolición) de la obra, incluyendo el manejo integral de los materiales y los residuos.

Aditivos: Materiales diferentes al agua, a los agregados y al cemento que se emplean como componentes del concreto para modificar las propiedades del concreto o mortero en sus etapas de fresco, fraguado, endurecimiento y endurecido.

Agregados: Son todos aquellos materiales líticos que debidamente fragmentados y clasificados sirven para incorporarse a un concreto (llámese asfáltico o hidráulico) para efectos de llenante o para ocupar un volumen; además, tienen utilidad en otros usos ingenieriles debido a sus características físicas como en enrocado de presas, obras de protección de costas y márgenes de ríos y mares. Hacen parte de los agregados las arenas, las gravas y los triturados.

Agua no potable: Agua de primer uso que proviene de fuentes diversas al organismo operador estatal responsable del suministro doméstico, y que no es apta para consumo humano.

Agua residual tratada: Para efectos de esta norma se refiere a la utilización de aguas procesadas en plantas de tratamiento para satisfacer los requisitos de calidad en relación con la clase de cuerpo receptor al cual será descargada.

Agua recuperada: la que se origina del lavado de unidades revolvedoras de concreto y que después de un proceso de sedimentación se emplea en riego de patios o agregados, lavado, limpieza de áreas, o en cualquier otra actividad del proceso en donde sea factible utilizarla.

Almacenamiento: Se refiere a la acción y efecto de almacenar, implica llevar un control físico y mantener guardados los artículos inventariados, para proteger las mercancías o producto terminado proveniente del aprovechamiento de recursos minerales y sustancias no reservadas a la federación, de algún daño, defecto o robo y evitar la dispersión de partículas por la acción del viento en tanto el dueño disponga de ellos.

Área de almacenamiento. - Conjunto de espacios y edificaciones en donde se almacenan productos, tales como bodegas, silos, patios, entre otros.

Apilamiento o cúmulo: Es la acumulación de material a granel apilado en un punto determinado, este puede variar de tamaño, sin embargo, su representación general tiende a ser en forma de cono con el pináculo hacia arriba.

Aspersión: Aplicación de líquidos a presión por medio de boquillas y/o dispositivos similares.

Auto-tanque: Vehículo que en su chasis tiene instalado en forma permanente uno o más recipientes no removibles para contener (líquidos o gases)., utilizado para el transporte o distribución de dicho insumo a través de un sistema de trasiego.

Banda transportadora: dispositivo mecánico para el transporte de los agregados pétreos, cuya modalidad puede ser
fija o radial.

(CIP): Clave de Identificación del Proceso productivo que se lleva a cabo en las instalaciones (incluyendo áreas de servicio y administración), de acuerdo al diagrama de operación y funcionamiento de este documento, en donde se indican las áreas de entrada de insumos, así como las de generación de emisiones contaminantes. Anexo 1

Cementante: Minerales como el cemento Portland, cenizas volantes, el humo de sílice, las escorias y la meta-caolinita, son conocidos como materiales cementantes suplementarios que se integran a la mezcla, usualmente con el fin de mejorar características de durabilidad y resistencia.

Cemento: Material de construcción compuesto de una sustancia en polvo que, mezclada con agua u otra sustancia, forma una pasta blanda que se endurece en contacto con el agua o el aire; se emplea para tapar o rellenar huecos y como componente aglutinante en bloques de hormigón y en argamasas.

Colector de Polvo: dispositivo para el control de emisión de partículas.

Concreto hidráulico: Es una combinación de cemento Portland, agregados pétreos, agua y en ocasiones aditivos, para formar una mezcla moldeable que al fraguar forma un elemento rígido y resistente.

Concreto premezclado: Mezcla de agregados, cementante y agua a la que además se le pueden agregar algunos aditivos y adiciones. Puede ser elaborado en obra o fuera del sitio de utilización, dosificado por masa y mezclado por medios mecánicos. Para ser transportado al punto de entrega.

Cortinas hawaianas: cortina de material plástico o neopreno que controla la dispersión de partículas.

Descarga: acción de colocar el material a granel (grava y arena), en áreas de depósito específicas para su uso.

Dispositivo de control de entrada y salida: Dispositivo utilizado para remover el lodo de los neumáticos de los vehículos.

Dosificar: Cantidad específica de ingredientes para una masa o mezcla de concreto o mortero, medido por peso y por volumen.

Emisión: La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia en cualquiera de sus estados físicos y formas.

Emisiones fugitivas: Emisión de partículas a la atmósfera generada durante las actividades reguladas por esta norma, por no existir medios para su captura, tratamiento y conducción deliberada a la atmósfera.

Encapsular: Colocar dispositivos o ejecutar obras de cualquier tipo que sirven para limitar un área determinada o equipos de proceso, con el objeto de evitar que se escapen polvos a la atmósfera.

Equipo supresor de polvo: Dispositivo que sirve para minimizar las emisiones de polvo o partículas a la atmósfera.

Elevador: Recipiente que recoge el agregado pétreo y a su vez lo transporta a las tolvas de alimentación o almacenaje.

Filtro de alta eficiencia: Equipo de control de polvo central que sirve para procesos en seco.

Fosa de lavado: estructuras de obra civil que forman un sistema de decantadores de sólidos, contenidos en el agua de lavado de las unidades revolvedoras, interconectados entre sí, y que permite recuperar el agua.

Fuentes fijas: Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Estado de Nuevo León.

kPa: kilopascales. Unidad de presión.

Lodo: Es una mezcla semilíquida de agua y tierra compuesta por sedimentos, partículas de polvo y/o arcilla.

Mezclador de la unidad revolvedora: Tambor giratorio cuya función es la de mezclar homogéneamente el cemento con agregado pétreo, aditivos y agua.

Mortero o mortero de cemento: Material de construcción que se obtiene al mezclar cemento, agua y arena u otros agregados.

Mortero hidráulico: Mortero que posee una alta impermeabilidad, es decir una muy baja absorción del agua. Se prepara mezclando en seco los componentes (la arena y la cal hidráulica o cemento, aditivos hidrofugantes).

NAE: Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-003-2020

Patio de maniobras: Área dentro de la planta donde se realizan actividades de carga, descarga y transporte de materiales.

Planta: Puede ser fija considerada como planta de concreto premezclado cuya permanencia en el sitio es por tiempo indefinido., dedicada o móvil consideradas como planta de concreto premezclado donde la permanencia es temporal y está sujeta al desarrollo de la obra u obras,

Polvo: Son partículas sólidas en suspensión en el aire, como resultado del proceso de disgregación
de la materia que comprende las partículas suspendidas totales (PST) y todas aquéllas menores a 100 micras.

Punto limpio: Área dentro de la instalación controlada dentro del proyecto de construcción, para almacenamiento temporal de material funcional restante y lavado de maquinaria y herramienta.

Puzolana: Materiales silíceos utilizados en la construcción, principalmente en mezclas con cemento.

Proceso de Carga: Acción de colocar materiales en un vehículo o equipo, para ser transportado a un destino específico.

Riego: Técnica de aplicación de agua recuperada y/o tratada mediante rociado manual o automatizado en el terreno, sobre los materiales a granel, patios de maniobra y caminos para mitigar la dispersión de partículas.

Secretaría: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León.

Sistema de naturación: Es el tratamiento técnico de superficies edificadas horizontales o inclinadas, individuales o agrupadas mediante el cual se incorpora en un elemento o grupo de elementos constructivos tradicionales capas de medio de crecimiento y vegetación especialmente adaptada a las condiciones físicas y climáticas del sitio en que se instala, creando una superficie vegetal inducida.

Sistema de extracción: Equipamiento que permite el control de las partículas, succionándolas y depositándolas en un filtro o depósito.

Suelo: Material o cuerpo natural, de la superficie de la corteza terrestre, compuesto por partículas sueltas no consolidadas de diferentes tamaños y de un espesor que varía de unos centímetros a unos cuantos metros.

Suelo perturbado: Porción de terreno físicamente descubierto, afectado o desestabilizado por cualquier actividad antropogénica o natural respecto a sus condiciones originales.

Supresor de partículas: Agua, material higroscópico, solución de agua y surfactantes químicos, espuma, estabilizadores químicos no tóxicos o algún otro que reduzca las emisiones de partículas.

Tanque para presurizar: Equipo para transportar y descargar sólidos, al centro de distribución a través de un equipo de presurización (soplador) que es jalado o arrastrado por un equipo automotor.

Transporte: Traslado en un vehículo con las características que en esta NAE se especifican y las demás que indique la Secretaría, con un recorrido que abarca desde el punto de carga hasta el destino final del recurso mineral, residuo o sustancia no reservada a la federación.

Tolva: Equipo receptor de agregado pétreo.

Unidad revolvedora: Camión equipado con un mezclador.

Zona de almacenamiento fija: Zona destinada dentro del predio exclusivamente para el depósito o apilamiento de agregados pétreos.

Zona de almacenamiento temporal: Zona que se utiliza de forma eventual para el depósito o apilamiento de agregados pétreos.

Para el caso de las definiciones no previstas en el presente listado se estará en lo conducente y aplicable a las contenidas en la Ley Ambiental en el Estado de Nuevo León, y demás leyes, normas, reglamentos y ordenamientos estatales y federales vigentes y vinculadas a la materia sobre la que versa la presente norma, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en esta NAE.

5. Descripción de las medidas de mitigación

Los propietarios o representantes legales responsables de la operación de las empresas consideradas en el campo de aplicación deberán cumplir los lineamientos establecidos en los siguientes numerales.

5.1. Medidas de mitigación dentro de la planta.

5.1.1. Instalación de límite perimetral de la planta

5.1.1.1. Se deberá delimitar el predio en el que se lleve a cabo la elaboración del concreto premezclado ya sea para plantas fijas, dedicadas y/o móviles con alguna de las siguientes alternativas:

a) Instalación de muros y/o paredes (fabricados de mampostería, ladrillos, bloques de cemento prefabricados, concreto, piedras talladas, entre otros ofrezcan las mismas garantías de seguridad) deberá revisar numeral 7.
b) Instalación de malla ciclónica con cinta plástica, tapiales fijos de lámina o madera y/o malla rompevientos las estructuras tienen que cumplir con tres condiciones: la resistencia, rigidez y estabilidad en buenas condiciones para obstruir los vientos de erosión en zonas descubiertas. Las barreras deben colocarse de manera perpendicular a la dirección del viento para reducir su velocidad.
c) Otra instalación que reduzca la velocidad del viento (previo visto bueno de la Secretaría) y mitigue la dispersión de material particulado.

5.1.1.2. La altura mínima de los muros de contención, paredes, pretil, malla ciclónica o cualquier otra instalación que sirva para tal fin deberá de contar con la altura mínima de 2.40m medidas desde el nivel medio de la banqueta

5.1.1.3. En el caso que una planta dedicada o móvil se encuentre dentro de una obra ya delimitada adecuadamente no será necesario el cumplimiento del numeral 5.1.1.1.

5.1.2. Planificación de las rutas internas de acceso a la zona de almacenamiento y transporte de materiales y el control de tránsito de vehículos.

5.1.2.1. Se deberá contar con un plan de tránsito interno donde se incluya en un plano y/o croquis de las vías de tránsito interno pavimentas y no pavimentadas, las rutas fijas al interior de las instalaciones y las señalizaciones que permitan la redirección y/o disminución de la velocidad de los vehículos para minimizar la suspensión y re-suspensión de material particulado.

5.1.2.2. Se deben fijar rutas al interior de las instalaciones, por medio de señales visuales, para almacenar y transportar los insumos (agregados pétreos, agua, combustibles, etc.) y productos (concreto), con la finalidad de evitar la dispersión de partículas.

5.1.2.3. Las vías de circulación utilizadas en un solo sentido tendrán una anchura igual a la de la dimensión máxima exterior del vehículo o de la carga, más 50.0 cm de cada lado.

5.1.2.4. Para vías de circulación utilizadas en dos sentidos, la anchura mínima es la suma de la anchura exterior de los vehículos que se cruzan, o bien de la anchura máxima de las cargas que transportan, más la tolerancia de maniobra de 50.0 cm a cada lado y 40.0 cm entre vehículos.

5.1.3. Piso en planta.

5.1.3.1 Las plantas fijas, dedicadas, y/o móviles deberán de contar en la zona de dosificación a la entrada y salida de vehículos, así como en las rutas donde circulan vehículos, como mínimo con alguna de las siguientes medidas de mitigación:

a) Tratamiento superficial o pavimentado de concreto hidráulico y/o asfáltico. En caso de contar con tratamiento superficial deberá utilizar mecanismos de limpieza por medio de barrido-aspirado, húmedo manual o mecánico.
b) Suelo compacto y estar cubiertas con al menos 5 cm de material pétreo o adiciones que logren un efecto similar, para mitigar las emisiones derivadas del tránsito (ver anexo D).
c) Humectación de manera eficiente y constante, con agua residual tratada, y/o agua no potable, para minimizar las emisiones (ver tabla 1).
d) Supresores de polvos en las zonas de trabajo de terracerías.

5.1.3.2 Deberá aplicar las siguientes disposiciones respecto a la pavimentación:
Durante el proceso de pavimentación, reparación y mantenimiento de carpeta de vialidades, estacionamientos, patios de maniobra y otras superficies de rodamiento de vehículos, con el objetivo de evitar la emisión, suspensión y re-suspensión de partículas y polvos a la atmósfera se deberá realizar lo siguiente:

a) Antes de iniciar con el corte de pavimento, deberá humedecer con agua residual tratada, agua gris, agua no potable o supresor de polvos. Así mismo, durante la molienda, recolección de escombros y procesos de mantenimiento de carpeta.

b) Cuando se lleven a cabo trabajos en los que se remueva pavimento quedando expuesta la superficie al paso de vehículos y no se coloque la capa final de rodamiento inmediatamente después, se deberá humedecer, con agua residual tratada, agua gris, agua no potable o supresor de polvos, evitando encharcamientos. Esta humectación se deberá repetir, hasta en tanto no se concluya la colocación de todas las capas de pavimentación especificadas para el proyecto, (ver tabla 2).
c) En caso de que el proceso afecte vialidades deberá notificar y solicitar los permisos correspondientes a la dependencia encargada de la vialidad y tránsito del Municipio que corresponda a dicho proceso de pavimentación.
d) Con el fin de evitar el incremento de emisiones adicionales por tráfico vehicular, la reparación y mantenimiento de vías públicas, peatonales y vehiculares, deberá efectuarse de lunes a viernes en un horario de 4:00 pm a 6:00 am y los sábados, domingos y días festivos sin ninguna restricción de horario, salvo que la autoridad municipal determine otro horario.

5.1.3.3. Para el caso de calles no pavimentadas deberá notificar ante la autoridad del Municipio correspondiente y aplicar las siguientes medidas:

Deberá notificar a la autoridad municipal y dar conocimiento de su existencia con el objetivo de que sean incorporadas al inventario de calles no pavimentadas, y se defina un el plan de gestión y de mitigación de la suspensión de partículas y polvos, hasta no completar el proceso de pavimentación del total de las calles.

5.1.3.4. En caso de que el programa de pavimentación se prolongue sin tiempo definido se podrá solicitar un acuerdo de cooperación e incorporación de un plan de responsabilidad social como se indica en el numeral 6.2.2. y/o en caso contrario solicitar una autorización para implementar alguna de las siguientes alternativas:

a) Aplicar una capa de al menos 15 centímetros de grava, o residuos de la construcción potencialmente reciclables.
b) Humedecer con agua residual tratada, agua gris, agua no potable o supresor de polvos, con el objetivo de evitar la suspensión de partículas y polvos. Evitando encharcamientos (ver tabla 1).

Tabla 1. Cantidad mínima de agua requerida para evitar la emisión de partículas en caminos, estacionamientos sin pavimentar, sitios con escombros, patios de maniobra y demás.

Textura del Suelo	Total, de área afectada (m^2)	Mínimo de agua requerida (m^3/día)
Arcilloso, limo arcilloso y gravas	350 - 10,000	2 – 5
	10,000 - 50,000	5 – 19
	50,000 - 500,000	19 – 190

	> 500,000	> 190
Otros tipos	0 - 10,000	1 – 2.9
	10,000 - 40,000	2.9 – 10
	40,000 - 400,000	10 – 100
	> 400,000	> 100

5.1.4. Patio de maniobras

En los patios de maniobras se deben tomar las medidas necesarias para evitar la emisión, suspensión y re-suspensión de partículas y polvos a la atmosfera empleando alguna de las siguientes alternativas:

a) Tratamiento superficial o pavimentado de concreto hidráulico y/o asfáltico. En caso de contar con tratamiento superficial deberá utilizar mecanismos de limpieza por medio de barrido-aspirado, húmedo manual o mecánico.
b) Suelo compacto y estar cubiertas con al menos 5 cm. de material pétreo o adiciones que logren un efecto similar, para mitigar las emisiones derivadas del tránsito (ver anexo D)
c) Humectación de manera constante y eficiente, con agua residual tratada, y/o agua no potable, para minimizar las emisiones fugitivas hacia el exterior del perímetro del establecimiento (ver tabla 1).
d) Supresores de polvos en las zonas de trabajo de terracerías.

5.1.5. Dispositivos de control de entrada y salida

5.1.5.1. En las plantas fijas, dedicadas y/o móviles se deberá instalar un dispositivo de control de entrada, salida y limpieza de neumáticos y/o aplicar acciones similares que garanticen y eviten que los neumáticos de los vehículos que tiene acceso a la planta salgan con lodo y evite la emisión partículas a la vía pública. Puede tomarse como ejemplo la figura 1.

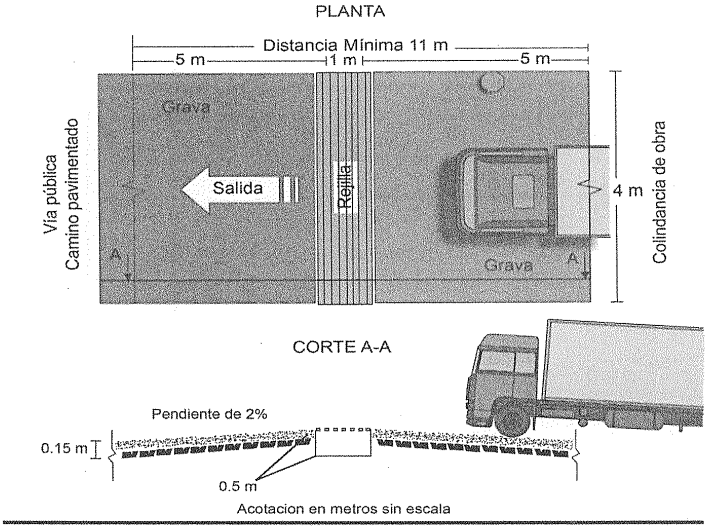

Especificaciones mínimas

• Colocar debajo de la rejilla una fosa captadora de polvos con profundidad de 0.5 m

Figura 1. Esquema del dispositivo de control de salida.

5.2. Almacenamiento de agregados pétreos. CIP1

5.2.1. Disposiciones generales.

Cualquier zona de almacenamiento de agregados pétreos deberá de contar con una cubierta y/o techado tipo lona o equivalente que minimice la emisión de polvos y de acuerdo a lo siguiente:

5.2.1.1. Zona de almacenamiento fija.

Deberá aplicar las siguientes disposiciones: En las plantas donde se utilicen como insumo o materia prima, se comercialicen y/o se distribuyan materiales de (gravas, arenas, cemento, etc.), éstos deberán ser almacenados en espacios cerrados, techados y/o contenedores cerrados, con accesos controlados de acuerdo con el esquema señalado en la tabla 2, y/o similar asegurando su confinamiento.

Tabla 2. Almacenamiento de gráneles sólidos.

Modelos de almacenamiento	1. Silos de gran volumen
	2. Hangares
	3. Bóvedas
	4. Domos
	5. Cubiertas autoinstalables
	6. Silos o tolvas
	7. Subterráneos

Nota: La elección de la técnica o sistema apropiado, se determinará en función de diversos factores tales como la clase de material, cantidad de material, factores locales o factores ambientales, tecnologías disponibles, características del entorno, etc. (Ver figura 2).

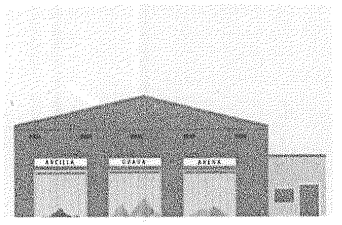

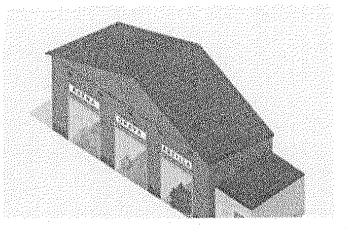

Figura 2. Ilustración del esquema sugerido para el almacenamiento de materiales

5.2.1.2. Zona de almacenamiento temporal
Cuando exista almacenamiento temporal de agregados, fuera de la zona de almacenamiento fijo, o que sea un área de almacenamiento temporal destinada dentro de la planta dedicada o móvil, deberá de utilizar alguna de las siguientes alternativas:

a) Delimitación de las área.
b) Uso de mamparas, barreras temporales y/o mallas y deberá controlar las emisiones mediante cubiertas sintéticas, y/o cualquier otro mecanismo que tenga la misma función.
c) Utilizar mecanismos de humectación por medio de riego por aspersión (ver tabla 1) revisar el numeral 5.2.2.
d) Utilizar supresores de polvos.

5.2.1.3. En caso de que las anteriores disposiciones no sean suficientes se deberán implementar las siguientes medidas:

a) Instalar barreras físicas, mallas o rompevientos con una altura mínima de 4.00m medidas desde el nivel medio de la banqueta, para obstruir los vientos de erosión en zonas descubiertas tales como áreas de almacenaje, lugares de estacionamiento de vehículos y maquinaria pesada, lugares de carga y descarga.
b) colocación de cubierta sintética o cualquier material que evite la dispersión de polvos.

5.2.2. Riego y/o humectación por aspersión a los agregados pétreos.

5.2.2.1. Deberá humedecer los agregados pétreos, de manera eficiente, con agua residual tratada, y/o agua no potable, para minimizar la suspensión de material particulado hacia el exterior del perímetro del establecimiento [CIP2] en los casos de que el material se encuentre expuesto, realizar humectación cumpliendo con los requisitos de la Norma *NMX C-122-onncce-2019* Industria de la Construcción – Agua para concreto – Especificaciones establece los valores característicos y límites máximos tolerables de sales e impurezas de las aguas que se pretendan emplear en la elaboración o curado del concreto hidráulico; asimismo, refiere la acción agresiva de diferentes tipos de agua vigente (ver tabla 1).

5.2.3. Fosas de lavado de unidad revolvedora y fosa de decantación.

5.2.3.1. Para el lavado del mezclador de la unidad revolvedora, ésta debe colocarse en una fosa de lavado como la descrita en el numeral 5.2.3.5 de esta NAE, y utilizarse agua residual tratada, agua no potable, y/o el agua recuperada de las fosas de lavado y/o algún dispositivo o proceso similar que cumpla con la misma función.

5.2.3.2. El agua utilizada para el lavado de las unidades revolvedoras y riego de agregados y patios de maniobra de la misma planta deberá ser decantada, en las fosas de lavado, con el fin de evitar que el material mineral llegue a los drenajes y/o cualquier otro sistema que cumpla con la misma función.

5.2.3.3. En caso de que la planta cuente con algún sistema de limpieza del mezclador de la unidad revolvedora que evite el uso y generación de agua recuperada, estarán exentos del cumplimiento de este apartado.

5.2.3.4. Para el caso de las plantas dedicadas y/o móviles que no cuenten con un sistema de limpieza deberá contratar el servicio de limpieza de la unidad revolvedora de centros de lavado que utilicen agua residual tratada, agua no potable, y que sus descargas cumplan con la normatividad federal o estatal correspondiente vigente, y/o contratar los servicios de transporte que incluya este proceso.

5.2.3.5. Características de la fosa de lavado y decantación [CIP12]
Estructuras de obra civil que forman un sistema de decantadores, de sólidos contenidos en el agua de lavado de las unidades revolvedoras, interconectados entre sí, y que permite recuperar el agua; las cuales deberán contar cómo mínimo con dos sedimentadores o fosas de decantación alineadas, con cámaras separadas, diseñadas para permitir la reutilización del agua en el proceso. Puede verse como ejemplo la figura 3.

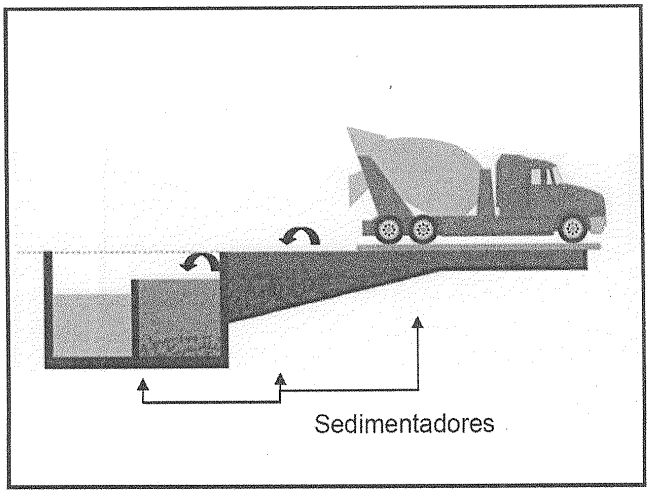

Figura 3. Fosas de lavado y decantación
Fuente: NADF-021-AMBT-2011.

5.3. Descripción del equipamiento mínimo durante el proceso.

5.3.1. Filtro de alta eficiencia en el silo de cemento

5.3.1.1. Los silos deben contar con filtros de una eficiencia mínima comprobada del 95 %. Se deberá proporcionar mantenimiento constante al equipamiento para garantizar el funcionamiento dentro de sus especificaciones.

5.3.1.2. La eficiencia de los filtros se comprobará con las especificaciones de la ficha técnica y los registros de mantenimiento.

5.3.2. Cobertura de la banda transportadora de los agregados pétreos. CIP 4,7

5.3.2.1. El transporte de agregados pétreos por banda deberá contar con una cubierta o ser encapsulada, para mitigar la emisión de partículas, incluyendo aquellos que cuenten con sistemas de elevadores abiertos.

5.3.3. Cobertura y colocación de cortinas hawaianas en las tolvas
5.3.3.1. Techar y colocar cortinas hawaianas en las tolvas de agregados pétreos, y en el área de pesaje en la tolva-báscula, con la finalidad de evitar la dispersión de partículas. Las secciones de las hawaianas deberán de traslaparse, a manera de persianas.

5.3.3.2. Cortinas hawaianas en la Tolva primaria CIP 2 CIP 4
Las cortinas hawaianas deberán de cubrir un mínimo del 40% de la abertura para la descarga de los agregados pétreos y estar a una distancia de 30 cm de la banda radial, para permitir la descarga de los agregados pétreos.

5.3.4. Colector de polvos en zonas de dosificación o carga CIP10

5.3.4.1. Instalar un sistema de extracción para conducir las partículas de la zona de dosificación o carga, éste debe estar conectado a un colector de polvos con una eficiencia mínima comprobable del 95%, de conformidad con las especificaciones del fabricante, sus recomendaciones de periodos de uso y mantenimiento preventivo o balance de materiales, y funcionar siempre que se realice la carga a la unidad revolvedora.

5.3.5. Caseta anticontaminante en tolva de alimentación de agregados pétreos.

Las tolvas, deberán de contar con cubiertas conforme a las siguientes características:

5.3.5.1. La tolva deberá contar con una estructura metálica, tipo caseta, que cubra desde la boca de alimentación de la tolva hasta una altura mínima adecuada que permita la maniobra de descarga de agregados, así como el control de la dispersión y contención de las emisiones de partículas en su interior. El área libre para la descarga de los agregados pétreos deberá contar con cortinas hawaianas, instaladas de conformidad con el numeral 5.3.3.2., estar cubierta hasta el piso con al menos una cortina de material plástico o lona (ver figuras 4 y 5).

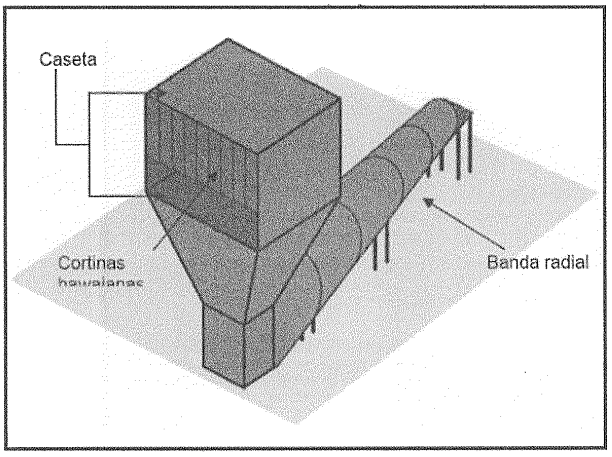

Figura 4. Tolva primaria

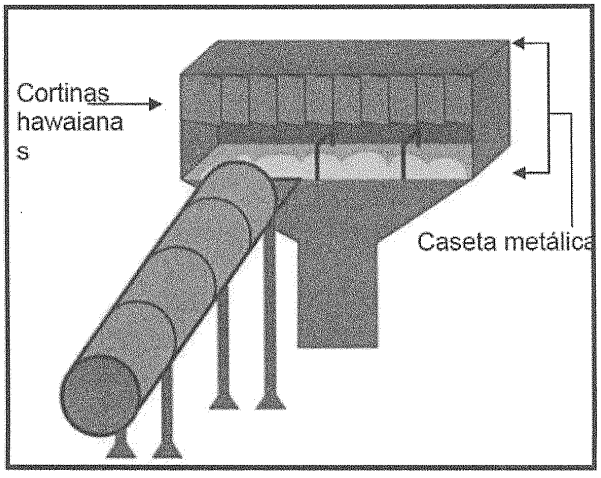

Figura 5. Tolva secundaria

5.3.6. Proceso de suministro de cemento. CIP8

5.3.6.1. Todo silo para almacenar material cementante deberá tener un colector de polvo que, funcionando al 95% de eficiencia, permita la descarga del cemento de la tolva a una presión de descarga a 1kPa.

5.3.6.2. Es responsabilidad del operador de la unidad la descarga en el tiempo y medidas que correspondes al punto anterior.

5.3.6.3. Proceso de carga de los materiales a la unidad revolvedora. Se deberá mantener cubierta o cerrada el área de carga de las unidades (camión mezclador) de producto de concreto hidráulico, que pudiera generar polvos.

5.4. Transporte de materiales, agregados pétreos y residuos. CIP11

5.4.1. Requisitos de las unidades que transportan materiales y mezcla de concreto hidráulico y mortero.

5.4.1.1. Los vehículos de maquinaria pesada y transporte de materiales deberán revisar el numeral 10 de esta norma. En caso de no contar con un registro federal vehicular deberá considerar las disposiciones de los artículos 87 al 98 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad y demás ordenamientos jurídicos.

5.4.1.2. Para su identificación, las unidades de transporte de materias primas y/o residuos deberán contar con número y código de identificación otorgado por el Instituto de movilidad y accesibilidad de Nuevo León.

5.4.1.3. las unidades para el transporte de residuos de manejo especial deberán contar con las autorizaciones otorgadas por la Secretaría. Solamente podrá cargarse el material en los vehículos que cuenten con la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial. Esta autorización tendrá una vigencia variable de 3 a 5 años. Los documentos podrá descargarlos de la página oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León. **Anexo G**

5.4.1.4. Colocar señalamientos visuales, para establecer límites de velocidad, con el fin de minimizar la resuspensión de polvo. La velocidad en el interior de las instalaciones deberá ser controlada por personal de la empresa.

5.4.1.5. Se deberá regular la velocidad de operación de los vehículos que circulen internamente, en los patios, centros de descarga de materiales y estacionamientos a fin de no provocar la emisión de partículas de polvo o re-suspensión de las mismas a la atmósfera. El límite máximo de velocidad no podrá ser mayor a 20 km/h.

5.4.1.6. Con el objetivo de evitar la suspensión de partículas los vehículos destinados para el abastecimiento, transporte y entrega de material y agregados deberá realizar lo siguiente:

a) Una vez que se haya realizado el llenado de la caja, las unidades deberán pasar por un sistema de riego con agua residual tratada, agua gris, agua no potable de la carga. Deberá ser cubierto con cualquier material sintético debidamente sujetado para evitar espacios por donde pueda escapar el material.
b) Deberá transportar la carga húmeda desde el sitio de abastecimiento, hasta la descarga final.
c) Deberá humedecer y/o lavar los neumáticos y llantas de los vehículos que entran y salen de las áreas de abastecimiento de materiales y en la zona de descarga final como lo indica el numeral 5.1.5. (ver tabla 1).

5.4.1.8. Por ningún motivo deberán derramar o tirar material en la vía pública (en caso de accidente, el responsable deberá realizar acciones de limpieza inmediata).

5.4.1.9. Todos los vehículos deberá contar con su respectivo seguro de daños contra terceros y cobertura de daños ambientales.

5.4.1.10. Especificaciones de lona para cubrir las cajas de transporte.

a) Material resistente y en buen estado, que evite la salida de partículas y polvos.
b) Acabados con refuerzo en periferia, banda de seguridad y/o argollas para sujeción.

5.4.1.11. La caja de carga deberá contar con paredes laterales selladas, que impidan que el material y lixiviados salgan por la parte superior, por los costados y por la parte baja, deberá cargarse de material y dejar como mínimo 15 cm libres de tal manera que no sobrepase el borde dependiendo del volumen de la misma, con el objetivo de evitar que derrame material durante su trayecto o emita partículas de polvo, contemplando lo anterior desde el sitio de carga y hasta su destino final.

5.4.1.12. La descarga del camión se hará evitando caídas libres superiores a 1.5 m de altura, se deberá vaciar la caja del camión lentamente y, en su caso, deberá mantener los contenedores de materiales cerca del vehículo durante la descarga.

5.4.1.13. Una vez que se realice la descarga del material y agregado pétreo, el área de carga del vehículo (tolva, remolque, volqueta, etc.) deberá de pasar por un sistema de lavado y/o riego y deberá ser cubierto aún y cuando se encuentre vacío.

5.4.1.14. El vehículo que transporta la mezcla (camión revolvedor, cuba, mezcladora, camión hormiguero, cisterna o pipa) y residuos de producción, deberán mantenerse en buenas condiciones mecánicas, se deben utilizar vehículos debidamente habilitados con cajas herméticas, con la finalidad de prevenir y controlar derrames de cualquier tipo, implementando

los mecanismos que resulten necesarios para evitar dicha eventualidad, deberá portar la herramienta necesaria para la recuperación de material derramado.

5.4.1.15. Contar y dar seguimiento a un programa de capacitación del personal involucrado en la manipulación y transporte de materiales y/o residuos dentro del predio donde se lleva a cabo la actividad.

5.4.1.16. Queda totalmente prohibido derramar material en caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, predios de propiedad privada, así como en cuerpos o corrientes de agua.

Asimismo, si las medidas mencionadas en el presente no resultan suficientes para la minimización de las emisiones durante el transporte de los materiales a los que se refiere la NAE, éstos deberán proceder al cumplimiento de las medidas adicionales que establezca la Secretaría para el control de emisiones.

6. Manejo Integral de Residuos

6.1. Generador de residuos.

6.1.1. Los generadores de residuos para el caso de esta actividad deberán contar, además de los requerimientos de la Secretaría, con el registro como generador de los mismos, así como con la autorización para la disposición final de residuos de manejo especial.

6.1.2. Deberán instalar contenedores para el acopio de residuos sólidos urbanos, ubicándolos cerca del área de su generación, debiendo contar éstos con su respectiva tapa, evitando en todo momento su mezcla con otro tipo de residuos.

6.1.3. Los grandes generadores de residuos de manejo especial deberán de contar con un plan de manejo autorizado por la Secretaría.

6.1.4. El generador de residuos, así como los distintos prestadores de servicios que intervengan en el transporte, almacenamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de dichos residuos, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Será responsabilidad del encargado de la planta como obligado solidario el adecuado manejo de los residuos.
b) Será responsabilidad del servicio de transporte autorizado que se contrate para tal fin, la entrega de los residuos a un centro de manejo integral de residuos que cuente con las autorizaciones que marca la normatividad ambiental vigente. También deberá entregar el manifiesto (comprobante) de transporte y disposición final (bitácora) de los residuos al encargado de la planta.

c) Será responsabilidad de los centros dedicados al manejo integral de residuos autorizados de entregar los manifiestos (comprobantes) de entrega, transporte y recepción de los residuos. Y deberá ser entregado también al transportista del material.

6.2. Valorización/disposición final de residuos.

6.2.1. Se deberá privilegiar la valorización, para su posible reciclaje y/o reutilización, de todos los residuos del proceso de producción, sobrantes de concreto, etc., antes de la disposición final en escombreras autorizadas. Para ello deberán clasificarse y almacenarse separados según su tipo, en lugares específicos dentro del área de producción para su posterior aprovechamiento, transporte y/o disposición final. Consultar anexo B.

6.2.2. Deberá contar con un área destinada al almacenamiento temporal de residuos de manejo especial e indicar dentro del proceso interno, donde se almacenarán los residuos sobrantes de concreto o aquel generado cuando se realice la limpieza de los camiones.

6.2.3. Para el manejo de los residuos peligrosos generados en cualquier etapa del proceso de producción, se deberá contar con los permisos federales necesarios y apegarse a la normatividad federal aplicable.

6.2.4. Los prestadores de servicio deberán contar con un registro para cada unidad vehicular autorizada para la recolección, transporte y transferencia de residuos, se recomienda consultar el numeral 5.4.1. Y **anexo C y F.**

6.2.5. Queda estrictamente prohibido descargar, depositar residuos derivados del proceso de esta actividad en lugares distintos a los centros debidamente autorizados por la Secretaría.

6.3. Programa de operación, mantenimiento y limpieza.

6.3.1. Deberá contar con un programa permanente anual, de mantenimiento, aseo y limpieza de las instalaciones de la planta del cual tendrá que registrar cada actividad por medio de una bitácora y/o sistema de gestión.

6.3.2. Las actividades de limpieza deberán ser por medio del barrido y/o aspirado húmedo, regularmente del piso firme, áreas de tránsito interno, vehiculares y peatonales, patio de maniobras, estacionamientos y las zonas de operación del proceso de producción.

6.3.3. Deberá implementar un programa de limpieza de manera eficiente y permanente de las aceras (banquetas) externas al límite de la propiedad, así como el **arroyo de las vialidades** de acceso y salida, al menos en lo correspondiente a la manzana donde se ubica la empresa, con el fin de colectar el polvo resultante de las maniobras de entrada y salida de vehículos en las instalaciones. Limpiar todos los derrames o depósitos de materiales en el suelo inmediatamente, utilizando barrido húmedo con agua residual tratada, agua no potable o agua recuperada.

6.4. Utilización de concreto funcional restante de la obra.

6.4.1 Será responsabilidad del propietario, proyectista, supervisor y/o responsable ambiental de la obra que adquiere el mortero o concreto hidráulico, calcular de manera adecuada la cantidad necesaria de estos materiales que se va a utilizar en el proyecto, con el objetivo de disminuir el concreto funcional restante de la obra.

6.4.2. En caso de que exista material sobrante será responsabilidad del propietario, proyectista, supervisor y/o, responsable ambiental, citados en el numeral anterior, incluir dentro del proyecto alguno de las siguientes medidas:

a) Contar con un Punto limpio por medio de artesas, mezcladoras, contenedores y/o cualquier otro mecanismo que cumpla la misma función, de manera permanente hasta finalizar la obra.
b) Incluir un plan de gestión para el aprovechamiento del material en otras obras o proyectos.
c) Contar con el equipamiento necesario para la fabricación, de subproductos (block, adoquín, mobiliario urbano, maceteros etc.).
d) Incluir un plan de responsabilidad social o donación que beneficie a la infraestructura del municipio donde se lleva a cabo el proyecto.

7. Áreas verdes.

7.1. Control de emisiones fugitivas por medio de barreras naturales.

7.1.1. En el caso de plantas que cuentan con un terreno mayor al que está destinado para la instalación de la planta y que cuente con suelo perturbado, que no tienen alguna utilidad productiva, deberá implementar acciones de reforestación con plantas nativas con la finalidad de evitar la emisión de polvos o partículas a la atmósfera y permitir la absorción e infiltración de agua y recarga de mantos acuíferos.

7.1.2. En los muros y/o paredes externas y/o internas deberá instalar un recubrimiento vegetal y/o sistema de naturación (jardines verticales y/o muros verdes). Cubriendo como mínimo el 50% del total del muro perimetral con plantas nativas. (Puede utilizar como referencia la lista de plantas y principios para su uso en ornato en el Estado de Nuevo León aprobada por el consejo Estatal forestal 2009)

7.1.3. Deberá plantar árboles nativos en la banqueta del perímetro de la propiedad tal y como se especifica técnicamente en la Norma Técnica Estatal de Aceras de Nuevo León numeral 3.6 Vegetación nueva, acomodo y plantado (ver anexo F)

8. Límites máximos permisibles de emisión durante el proceso de mortero y concreto hidráulico

8.1. Monitoreo de emisiones a la atmósfera para todas las plantas:

8.1.1. Se deberá realizar un monitoreo perimetral de partículas en toda la planta, a fin de verificar que la concentración de material particulado no superen el valor límite permisible establecido en esta norma.

8.1.2. El límite máximo permisible para la concentración de material particulado en el aire ambiente en los alrededores de la planta se sujetarán a lo señalado en la siguiente tabla 3:

Tabla 3. Contaminante concentración exterior

Contaminante	Concentración
Partículas menores a 10 micrómetros	75 µg /m^3 promedio 24 horas
Partículas menores a 2.5 micrómetros	45 µg /m^3 promedio 24 horas

Valores establecidos por la NORMA Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-2014, Salud ambiental. Valores límite permisibles para la concentración de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en el aire ambiente y criterios para su evaluación.

Para realizar las mediciones de concentración a efecto de determinar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el presente numeral, se tendrá que observar lo siguiente:

a) Cada seis meses se efectuará un muestreo durante los periodos diciembre-enero y junio-julio mediante laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), cuyo informe deberá ser entregado y notificado a la Secretaría dentro de los 40 días naturales posteriores a la realización del muestreo. El monitoreo deberá cubrir de manera simultánea todos los lados del perímetro inmediato exterior de los establecimientos, el cual deberá realizarse a la altura donde se encuentre la mayor concentración al momento de realizar la medición, determinada mediante un modelo de dispersión y que no presente interferencias entre los puntos de emisión y el equipo de muestreo.
b) Los establecimientos deberán presentar el programa de muestreo a la Secretaría, por lo menos 15-quince días hábiles antes del inicio de la toma de muestras para el monitoreo perimetral, a fin de que ésta lo valide, y si lo estima pertinente, designe a personal técnico a su cargo para efecto de supervisar el muestreo correspondiente.
c) Deberá considerarse la diferencia entre las concentraciones barlovento (viento arriba) y sotavento (viento abajo) para determinar la contribución del predio a la concentración de partículas que registren los equipos empleados.
d) Las mediciones en las plantas que estén en áreas rurales serán a 500 metros del área de operación o el límite de la propiedad de la planta (lo que sea menor) y en áreas urbanas las mediciones serán siempre en el límite del predio.

8.1.3. En caso de cumplir satisfactoriamente con las medidas de esta NAE, constatado mediante visita de verificación realizada por la Secretaría, y que el muestreo presente valores por debajo de los límites máximos permitidos en al menos dos semestres consecutivos, el muestreo podrá realizarse una sola vez al año, preferentemente en el periodo diciembre-enero.

8.1.4. Los encargados de las plantas de mortero y concreto hidráulico deberán elaborar y poner en práctica un programa de capacitación permanente, incluyendo a todo el personal, de acuerdo a las áreas de responsabilidad asignadas, a fin de crear conciencia y responsabilidad ambiental. Se deberá registrar por medio de la bitácora el programa de capacitación y de los programas de Responsabilidad Social Corporativa en los que se participe.

9. Medidas alternas y otras disposiciones generales

En caso de que las medidas mencionadas en todos y cada uno de los numerales anteriores no sean técnicamente viables para su aplicación, los responsables podrán proponer a la Secretaría medidas adicionales o alternativas, las que estarán sujetas a evaluación y aprobación de la Secretaría. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que la Secretaría puede imponer dentro del ámbito de su competencia, en caso de que se determine la existencia de contaminación ostensible en los establecimientos o vehículos en donde se lleven a cabo las actividades que regula esta NAE.

Para el caso de los transportistas, si las medidas mencionadas en el apartado correspondiente no resultan suficientes para la minimización de las emisiones durante el transporte de los materiales a los que se refiere la presente NAE, éstos deberán proceder al cumplimiento de las medidas adicionales que establezca la Secretaría para el control de emisiones. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que la Secretaría puede imponer dentro del ámbito de su competencia, en caso de que se determine la existencia de contaminación ostensible en los vehículos en donde se lleven a cabo las actividades que regula esta NAE.

Todos los propietarios, poseedores, permisionarios y en general cualquier responsable directo o solidario interesado en llevar a cabo actividades que regula esta NAE, deberán cumplir con los estudios y demás requisitos contemplados en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y su Reglamento, así como obtener y apegarse a los lineamientos y condicionantes previstas en las autorizaciones que les sean otorgadas por las autoridades, de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable en el ámbito de sus competencias.

9.1. Medidas de protección del personal.

9.1.1. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá dar cumplimiento a las leyes, reglamentos y normas oficiales de las autoridades de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social, Secretaría de Salud, Protección Civil en lo relativo a los capítulos relacionados con la seguridad, la salud del personal, la prevención y control de riesgos. Y proporcionar el equipo de protección (como el uso de mascarillas en actividades donde se presente suspensión de material particulado) necesario con el objetivo de salvaguardar la integridad y salud física de los trabajadores.

9.2. Gestión del agua y descargas.

9.2.1. Se deberá contar con las instalaciones e infraestructura necesaria para lograr un suministro de agua residual tratada, agua no potable y/o supresor de polvos, suficientes para el control de emisiones en todas las áreas requeridas, de lo contrario toda actividad de producción deberá suspenderse.

9.2.2. Deberá tener un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona, y/o contar con las medidas necesarias para evitar el escurrimiento y la generación de charcos a la vía pública.

9.2.3. Cuando las aguas residuales no descargan a un sistema oficial de alcantarillado, éstas deberán ser sometidas a tratamiento, a fin de que la descarga cumpla con la NOM-001-SEMARNAT-1996 o la que la sustituya.

9.2.4. Cuando las aguas residuales se descarguen y almacenen temporalmente en fosas sépticas impermeables o dispositivos que cumplan con dicha característica y función, deberán ser registrados ante la Secretaría.

9.2.5. Realizar operaciones diarias de orden y limpieza, retirando excesos de materiales en los accesos y caminos o a la orilla de estos.

9.3. Emisión de Ruido

9.3.1. Las emisiones de ruido no podrán sobrepasar del límite perimetral de la planta los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 o las que la sustituyan.

9.4. Contingencias

Los establecimientos que realicen actividades a las que se refiere esta NAE deberán presentar, ante la Secretaría, los planes de contingencia ambiental y de protección civil debidamente autorizados y actualizados.

9.5. Contingencias Atmosféricas

Cuando la Secretaría emita comunicado, declarando alerta ambiental, la cual se activa con base en la información de las estaciones del sistema integral de monitoreo ambiental, los responsables de las actividades a que hace referencia esta NAE deberán suspender operaciones dependiendo de cada una de las fases que se llegara a presentar, de acuerdo al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas vigente en el estado.

Las empresas dentro del campo de aplicación de esta NAE tendrán la obligación de consultar con la Secretaría, los mecanismos de difusión de esta y otras alertas, con la finalidad de que en forma conjunta se actúe de forma inmediata y expedita.

9.6. Uso de combustibles.

9.6.1. En caso de requerir almacenamiento de combustibles (diésel, gas, y/o alternos) en el área de producción, deberá realizarse en depósitos con capacidad suficiente y adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas, derrames, escurrimientos e incendios, que pueden afectar la calidad del suelo, aire o agua, debiendo apegarse a la normatividad ambiental, de seguridad y de protección civil vigente y, en su caso, de actividades altamente riesgosas.

10. Autorizaciones

10.1. Todos los propietarios, poseedores, permisionarios y en general cualquier responsable directo o solidario interesado en llevar a cabo actividades de producción de mortero y concreto hidráulico, deberán cumplir con los siguientes estudios y demás requisitos contemplados en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y su Reglamento, así como obtener y apegarse a los lineamientos y condicionantes previstas en las autorizaciones que les sean otorgadas por las autoridades, de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable en el ámbito de sus competencias:

Plantas fijas, dedicada y/o móvil, cuando aplique:

a) Autorización o regularización en materia de impacto ambiental, modalidad industrial.
b) Autorización para el reciclaje de residuos de manejo especial.
c) Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial (en el caso de contar con camiones propios).
d) Autorización de los planes de manejo de residuos de manejo especial.
e) Registro de descargas a fosa séptica.
f) Registro de descarga de aguas residuales.
g) Licencia de funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera.
h) Cédulas de operación anual (COA) y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC).

Los documentos de los trámites anteriormente señalados se podrán consultar y descargar, a través de la página oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León (http://www.nl.gob.mx/servicios/agua-drenaje-basura-contaminacion-y-calidad-del-aire).

En el caso de ampliación o modificaciones a las condiciones de las autorizaciones emitidas por la Secretaría para el proceso de producción de mortero y concreto hidráulico, deberá tramitar previamente las modificaciones correspondientes ante la Secretaría, y en caso de ser necesario realizar modificaciones a las autorizaciones otorgadas, ésta deberá informar al establecimiento dentro de los 45 días hábiles siguientes a que reciba la solicitud de modificación, cuáles son los requerimientos que resulten aplicables en los términos previstos por la Ley Ambiental y su Reglamento.

10.2. Deberá llevar a cabo el registro de cada una de las actividades marcadas en la Tabla 4, (ver ejemplo mediante el uso del formato descargable de los Anexos C y D y/o sistema de gestión elaborado por la organización).

10.2.1 Este registro (bitácora) deberá permanecer en el predio como evidencia del cumplimiento de las actividades.

10.2.2. La información contenida en la bitácora será presentada mediante la COA durante el primer cuatrimestre del año.

10.2.3. Los documentos se podrán descargar, subir y registrar a través de la página oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León. Ver Anexo G.

Tabla 4. Numerales para los que se deberá realizar un registro por medio de bitácora o sistema de gestión.

Registro de horarios de riego, limpieza y la cantidad de agua utilizada	Registrar actividades de transporte, carga y descarga	Registrar cantidad de generación de residuos.
(5.1.3.1.(a)(b)(c)) (6.3.2) (5.1.3.4.(b)) (6.3.3.) (5.1.4.(a)(b)(c)) (7.1.3.) (5.2.1.4.(c)) (5.2.1.2.) (5.2.2.1) (5.2.3.1) (5.2.3.5) (5.4.1.7.(a)(c)) (5.4.1.13)	(5.2.1.) (5.2.1.1.) (5.2.1.4.) (5.2.3.) (5.3.6.2.) (5.4.1.7.) (5.4.1.16.)	(5.2.3.3.) (6.3.3.) (5.2.3.5.) (6.4.) (5.3.4.1) (6.1.2.) (6.1.3.) (6.2.1.) (6.2.2.) (6.2.4.) (6.3.1.) (6.3.2.)

10.3 Plan de Abandono.

10.3.1. Entendiendo por abandono de sitio, concluir de manera definitiva el uso o aprovechamiento de algún área o zona. Se deberá de elaborar un plan de abandono que refleje la vida útil del proyecto, el cual será presentado ante la Secretaría, acompañando al mismo, el Plan o Propuesta de Restauración o Medidas Ambientales Compensatorias. De ser autorizado el Plan o la Propuesta aludidos, se deberá proceder a la restauración, remediación y/o saneamiento del sitio o a realizar las medidas compensatorias aprobadas, de acuerdo a las indicaciones que para el efecto sean proporcionadas por la Secretaría y demás autoridades competentes.

El Plan de abandono a que refiere este punto deberá contener:

- Programa de trabajo calendarizado, dando aviso a la Secretaría de las acciones a realizar de acuerdo a lo establecido en dicho programa.
- Plan o Propuesta de Restauración o Medidas Ambientales compensatorias.
- Programa de mantenimiento

11. Sanciones

Cuando, aún y contando con los equipos y sistemas para el control de emisiones a la atmósfera a los que se hace referencia en esta Norma, se presente algún caso de contaminación ostensible, la Secretaría impondrá las medidas de seguridad y medidas correctivas en cualquier tiempo, así como aplicará las sanciones correspondientes establecidas en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y su Reglamento, una vez que se desahogue el procedimiento administrativo respectivo.

12. Vigilancia de esta Norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Ambiental Estatal corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto de la Procuraduría Estatal de Desarrollo Sustentable, en los términos del Reglamento Interior de la citada Secretaría, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

13. Vigencia.

La Secretaría deberá revisar la presente NAE por lo menos cada cinco años.

14. Referencia

Air Quality General Permit to Construct Application Package for Contents FAQ Sheet Permit to Construct Application Form concrete batch plant. Maryland Department of the Environment Air and Radiation Management Administration. USA 2008.

Concrete Batch Plants. Pinellas County Department of Environmental Management Pollution Prevention and Resource Recovery Program. USA 2005

NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997.

NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1998.

NOM-006-CONAGUA-1997, Fosas sépticas prefabricadas. Especificaciones y métodos de prueba. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 1999.

NOM-025-SSA1-2014, Salud ambiental. Valores límite permisible para la concentración de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en el aire ambiente y criterios para su evaluación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto del 2014.

NOM-035-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1993.

NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio del 2006.

NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2013.

NMX-C-111-ONNCCE, Industria de la construcción - agregados para concreto hidráulico-especificaciones y métodos de prueba, para asegurar el control de calidad en todas las operaciones de agregados.

NMX-C-414-ONNCCE-2019 Industria de la Construcción – Cementantes Hidráulicos – Especificaciones y Métodos de Ensayo.

Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 15 de julio de 2005.

Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 29 de febrero de 2008.

NAE-SDS-001-2017, que establece las condiciones de operación y los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera en el aprovechamiento, manejo y transporte de los recursos minerales y sustancias no reservadas a la federación en especial de material pétreo y sus derivados".

NAE-SDS-002-2019 Norma Ambiental Estatal, Que establece los lineamientos técnicos que deberán cumplir las dependencias y personas que lleven a cabo todo tipo de obras (públicas y privadas) de construcción y/o demolición, así como las relacionadas con la limpieza de vías y áreas públicas, para prevenir y controlar la emisión de partículas contaminantes a la atmosfera.

Norma Técnica Estatal de Aceras de Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Para las empresas que estén en operación al momento de entrar en vigor la presente NAE, la Secretaría podrá establecer un plazo para el cumplimiento de aquellos puntos que no hayan sido incluidos previamente en la Norma Ambiental Estatal de Emergencia NAE-EM-SDS-003-2020. Dicho plazo no podrá exceder los 60 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente norma.

SEGUNDO. - La presente norma entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

La presente Norma Ambiental Estatal se emite en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los __ de ___ del año 2020.

SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ING. JOSÉ MANUEL VITAL COUTURIER

15. ANEXOS

1.- Anexo A

Figura 5. Diagrama de operación y funcionamiento elaboración de concreto premezclado

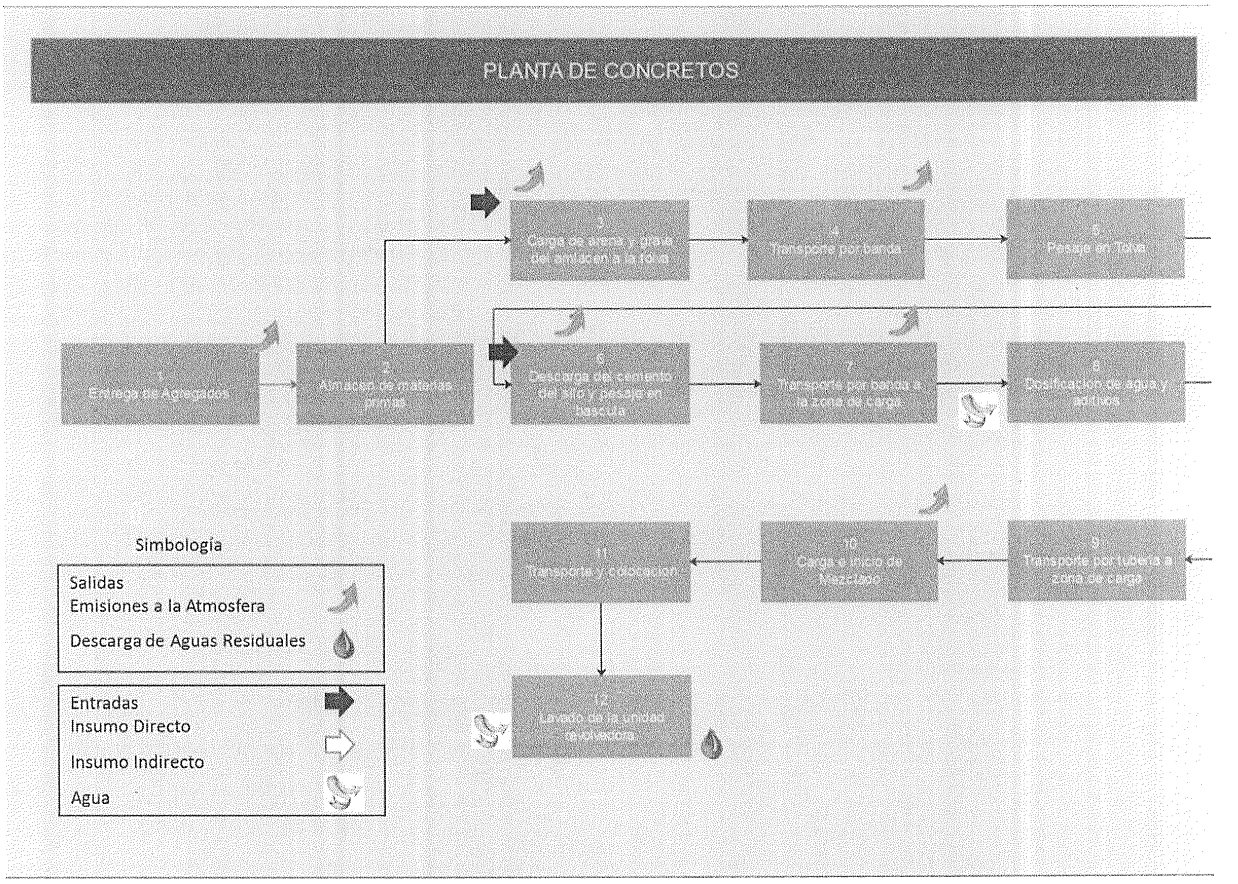

CIP: Código de identificación de proceso

2.- Anexo B Registró e informe de cumplimiento de la NAE

Tabla 5. Formato sugerido para el registro diario de actividades y anexo de evidencia.

Logotipo de la Empresa						
Nombre de la Empresa:				**Fecha:**		
Planta:				**Condiciones Atmosféricas:**		
Ubicación:						
Equipamiento mínimo y/o medidas de mitigación		**Tipo de Planta**		**Descripción de la Acciones**	**Anexos evidencia bitácoras y fotografías**	**Horario**
		Fija	**Dedicada y/o Móvil**			
Instalaciones	5.1.1. Instalación de límite perimetral de la planta	✓	✓			
	5.1.2. Instalación de rutas internas para almacenar y transporte de materiales y el control de tránsito de vehículos	✓	✓			
	5.1.3. Piso en planta.	✓	✓			
	5.1.4. Patio de maniobras	✓	✓			
	5.1.5. Dispositivos de control de entrada y salida	✓	✓			
Agregados	5.2.1. Riego y/o humectación por aspersión a los agregados pétreos.	✓	✓			
	5.2.2. Almacenamiento de agregados pétreos.	✓				
	5.2.3. Fosas de lavado de unidad revolvedora y fosa de decantación.	✓				
Proceso	5.1.6. Filtro de alta eficiencia en el silo de Cemento	✓	✓			
	5.1.7. Cobertura de la banda transportadora de los agregados pétreos.	✓	✓			
	5.1.8. Cobertura y colocación de cortinas hawaianas en las tolvas primarias y secundarias	✓	✓			
	5.1.9. Colector de polvos en zonas de dosificación o carga	✓	✓			
	5.1.10. Caseta anticontaminante en tolva de alimentación de agregados pétreos.	✓	✓			
	5.1.11. Proceso de suministro de cemento.	✓	✓			
Transporte de Materiales	5.1.12. Transporte materiales y agregados pétreos	✓	✓			
	5.1.13. Requisitos de las unidades que transportan materiales y mezcla de concreto hidráulico y mortero.	✓	✓			
Manejo Integral de Residuos	6.1.1. Programa de operación, mantenimiento y limpia.	✓	✓			
	6.1.2. Valorización/Disposición final de residuos.	✓	✓			
	6.1.3. Plan de abandono.	✓	✓			
Áreas Verdes	7.1.1. Áreas verdes.	✓	No aplica			

3.- Anexo C

Tabla 6. Formato sugerido para el registro diario que tendrán que integrarse en la bitácora de actividades correspondientes a la humectación y limpieza.

1.- *Humectación, riego y limpieza.

Ejemplo Registro de horarios de riego y la cantidad de agua utilizada.		
Hora en la que se realizó el riego	**Cantidad de agua m^3/hora**	**Total, de área Tratada**
Inicio de Actividades por día		
Total	m^3 / día	m^2/día
Dispositivos de entrada y salida		
Total	m^3 / día	m^2/día
Área de agregados		
Total	m^3 / día	m^2/día
Durante el proceso de las bandas		
Total	m^3 / día	m^2/día
Transporte de Materiales		
Total	m^3 / día	m^2/día
Caminos, vías, patios de maniobra y estacionamientos sin pavimentar		
Total	m^3 / día	m^2/día
Caminos, vías, patios de maniobra y estacionamientos pavimentados		

Total	m^3 / día	m^2/día
Circulación de vehículos en suelos perturbados		
Total	m^3 / día	^{m2}/día
Áreas Verdes		
Total	m^3 / día	m^2/día

*Cabe señalar que las bitácoras pueden ser parte de un sistema de gestión ambiental con aplicaciones digitales personalizadas según convenga al encargado de la planta.

4.- Anexo D

(Informativo)

Tabla 7. Propuesta de Clasificación de los residuos de la construcción y demolición para su posible reutilización.

Fuente: Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019.

TIPOS DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y PAVIMENTACIÓN	POSIBLE REUTILIZACIÓN
A. PROVENIENTES DE CONCRETOS HIDRÁULICOS Y MORTEROS	
• Elementos prefabricados • Elementos estructurales y no estructurales • Sobrantes de concreto en obra y premezclado	Bases hidráulicas en caminos y estacionamientos
	Concretos hidráulicos para la construcción de firmes, ciclo pistas.
	Banquetas y guarniciones
	Elaboración de productos prefabricados (blocks, tabiques, adocretos, adopastos, losetas, guarniciones, bordillos, postes de cemento-arena).
	Bases para ciclopistas, firmes, guarniciones y banquetas.
	Construcción de andadores y trotapistas.
	Sub-bases en caminos y estacionamientos.
	Construcción de terraplenes.
	Construcción de pedraplenes,
	Material para relleno o para la elaboración de suelo – cemento.
	Material para lecho, acostillamiento de tuberías y relleno total de cepas.
	Material para la conformación de terrenos.
	Rellenos en cimentaciones.
	Mobiliario urbano.
	Construcción de muros divisorios.

5.- Anexo E

Tabla 8. Formato sugerido para el registro diario que tendrán que integrarse en la Bitácora de actividades correspondientes al almacenamiento, transporte, de materiales y residuos (Transporte, carga y descarga). Completar la siguiente información:

Material	Hora de carga del material al camión	Cantidad de material transportado (m^3)	Hora en la que se realizó el riego	Cantidad de agua en el riego (m^3)
Material A				
Material B				

Nota: Por cada metro cúbico de material transportado se debe agregar 0.15 m^3 de agua.

6.- Anexo F

Plantación de árboles de acuerdo a la Norma Técnica Estatal de Aceras de Nuevo León. Deberá tomar en cuenta la siguiente información:

a) No se debe interferir u obstaculizar el flujo de usuarios, asegurarse que las raíces no rompan aceras, y de preferencia debe generar una zona de amortiguación entre el tránsito motorizado y el tránsito a pie. Se deben tomar en cuenta los accesos públicos y privados y mantener libre el paso y el campo visual para los usuarios.

b) Al fondo del cepellón se deberá colocar una trampa de humedad, que consta de:
1) Una capa de arena de 10 cm.
2) Una capa de 20 a 30 cm. de grava controlada de ¾" de diámetro.
3) Una capa de al menos 1.00 m. de grava de 2" de diámetro de grava.
4) Un tubo de pvc de 2" de diámetro y del largo necesario para llegar hasta la última capa de grava y salir de la superficie mínimo 10 cm., perforado en toda su extensión con agujeros de ½" y relleno con grava de ¾" de diámetro.
5) Adicionalmente para el plantado del árbol y el manejo correcto de las raíces se deberá de colocar un tubo de PVC de al menos 60 cm. de diámetro por 60 cm. de alto para guiar a las raíces y evitar daños en la infraestructura y las aceras.

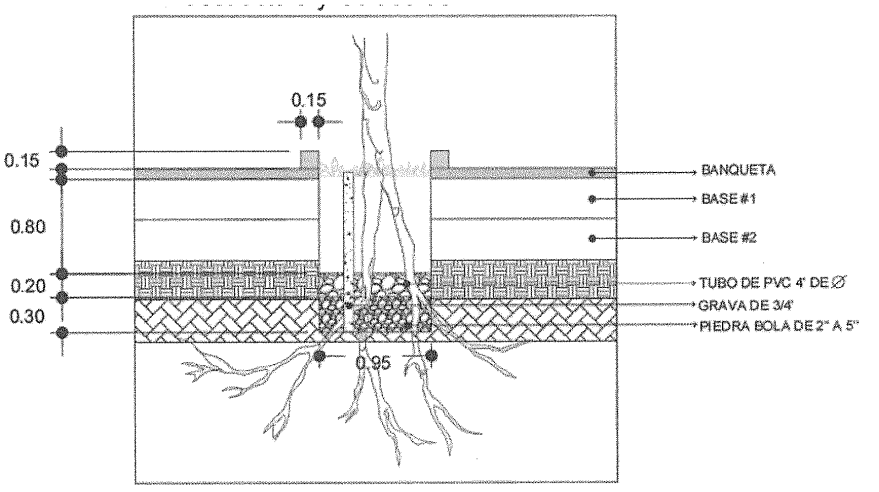

Figura 4. Detalle de plantación de árboles en aceras
Fuente: Secretaría de Desarrollo Sustentable, 2019.

c) Las jardineras donde se ubiquen las especies vegetales deberán tener un cordón de preferencia dentado, o bien recto de 15 cm. de altura por 15 cm. de ancho.

d) Solamente se permitirá plantar árboles y vegetación en la isleta o franja de servicios, siempre y cuando no obstruyan la banqueta o peatonvía, ni los accesos particulares.

e) En caso de existir árboles en la acera que colinde con su predio, es deber de los propietarios realizar una poda correctiva del follaje hasta una altura de 2.40 metros a partir del nivel superior de la acera para permitir el paso libre de peatones (ver figura 39). (Adaptado de la Ley de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano para el Estado de Nuevo León)

f) No se deben de plantar árboles a menos de 10.00 m de las esquinas.

g) No se deben de plantar arbustos a menos de 5.00 m de las esquinas.

h) En el caso de los arbustos, macetas y jardineras, la altura máxima es de 60 cm para no interferir con el campo visual de los usuarios. (Manual de Normas y Reglas de Vialidad, Dispositivos de Tránsito y Mobiliario Urbano - SEDESOL, 2010).

i) En el plantado se debe de promover la biodiversidad intercalando las especies a lo largo de la acera. En un mismo proyecto se recomienda plantar menos del 30 por ciento de la misma familia, menos del 20 por ciento del mismo género y menos del 10 por ciento de la misma especie. Las distancias entre árboles varían entre 6.00 y 8.00 m según especie.

(Ver los libros "Guía de árboles y otras plantas Fig. 5 - Espacio libre para banqueta o peatonvía incluyendo altura mínima de follaje. Fuente: Secretaría de Desarrollo Sustentable, 2019. Adaptado de la Ley de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano para el Estado de Nuevo León nativas en la zona metropolitana de Monterrey" y "Flora Nativa Ornamental para el área Metropolitana de Monterrey").

j) Se recomienda que se planten las especies nativas como dicte cada municipio según el clima, cantidad de agua disponible, espacio disponible y follaje.

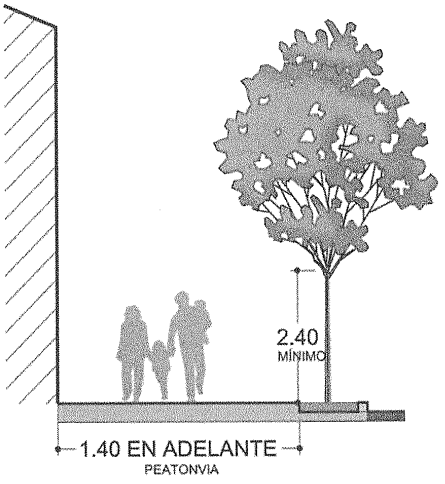

Figura 5. Espacio libre Espacio libre para banqueta o peatón vía incluyendo altura mínima de follaje. Fuente: Secretaría de Desarrollo Sustentable, 2019.
Adaptado de la Ley de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano para el Estado de Nuevo León

7.- Anexo G

Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial.

http://retys.nl.gob.mx/servicios/autorizacion-para-la-recoleccion-y-transporte-de-residuos-de-manejo-especial

Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.
Nuevo León Siempre Ascendiendo

RESUMEN DE CONVOCATORIA PÚBLICA MÚLTIPLE NACIONAL (ESTATAL) DE SUBASTAS ELECTRÓNICAS INVERSAS

Convocatoria: 009

Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., con fundamento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 25 fracción IV, del 52 al 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 59 y 115 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y lo establecido en el artículo 13 fracción II del Reglamento Interior de la Institución Pública Descentralizada Denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey y el Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 11 de octubre de 2017, signado por el Ing. Gerardo Garza González, Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., en debida concordancia con el artículo 70 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2020 y demás relativos y aplicables de las leyes antes citadas, contando con la aprobación y supervisión tecnológica para administrar el portal de Subastas Electrónicas Inversas según oficio emitido en fecha 04 de junio del 2012 por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, CONVOCA a las personas Físicas y Morales mexicanas que tengan interés en participar en las siguientes Subastas.

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA No. SADM-GCS-CO-023/2020

Conceptos Requeridos	Fecha Límite de Inscripción	Fecha y Hora de Foro de Aclaraciones	Fecha y Hora del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas	Fecha y Hora del Resultado de la Evaluación Técnica	Fecha y Hora de Apertura de Subasta	Fecha y Hora estimada para el Fallo Definitivo y Adjudicación	Costo de las Bases
PÓLIZA DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA (GRUPO)	13 de agosto del 2020 hasta las 16:00 hrs.	Inicia el día 10 de agosto del 2020 a las 16:00 hrs.	19 de agosto del 2020 a las 10:00 hrs.	20 de agosto del 2020 a las 15:30 hrs.	Inicio: 21 de agosto del 2020 a las 08:00 hrs. Cierre: 21 de agosto del 2020 a las 13:00 hrs.	21 de agosto del 2020 a las 14:30 hrs. A través del portal de Subastas Electrónicas Inversas http://www.sadm.gob.mx/Subastas	$ 2,800.00

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES					
Partida	**Cantidad**	**Unidad de medida**	**Descripción**	**Precio total de referencia sin I.V.A.**	**Tiempo de Entrega**
1	1	SERVICIO	PÓLIZA DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA.	$16,200,000.00	La compañía de seguros a quien se le asigne el aseguramiento deberá entregar la póliza de grupo en un plazo no mayor a 10-diez días hábiles contados a partir de la fecha del Fallo Definitivo y Adjudicación.
2	1	SERVICIO	PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA (GRUPO) PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA, TEMPORAL Y JUBILADOS.	$5,000,000.00	La compañía de seguros a quien se le asigne el aseguramiento deberá entregar la póliza de grupo en un plazo no mayor a 10-diez días hábiles contados a partir de la fecha del Fallo Definitivo y Adjudicación.

CONDICIONES GENERALES	
LUGAR DE ENTREGA	Las pólizas se entregarán en la Gerencia de Recursos Humanos de **LA CONVOCANTE**, ubicada en la calle Mariano Matamoros No. 1717 Poniente, Colonia Obispado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
FORMA DE PAGO	Será de forma trimestral, una vez presentada la factura correspondiente en la Gerencia de Contabilidad y previa revisión de la Gerencia de Recursos Humanos, la cual será pagada dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha de su presentación.
DIFERENCIA MÍNIMA A COTIZAR	La diferencia mínima a cotizar entre las ofertas de los **PARTICIPANTES** durante el acto de Apertura de la Subasta Electrónica Inversa, será de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA No. SADM-GCS-CO-024/2020

Conceptos Requeridos	Fecha Límite de Inscripción	Fecha y Hora de Foro de Aclaraciones	Fecha y Hora del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas	Fecha y Hora del Resultado de la Evaluación Técnica	Fecha y Hora de Apertura de Subasta	Fecha y Hora estimada para el Fallo Definitivo y Adjudicación	Costo de las Bases
SERVICIO DE RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRASLADO DE LODOS, A RELLENO SANITARIO DE PTAR DULCES NOMBRES	13 de agosto del 2020 hasta las 16:00 hrs.	Inicia el día 10 de agosto del 2020 a las 16:00 hrs.	25 de agosto de 2020 a las 09:30 hrs.	26 de agosto del 2020 a las 15:30 hrs.	Inicio: 27 de agosto del 2020 a las 08:00 hrs. Cierre: 27 de agosto del 2020 a las 13:00 hrs.	27 de agosto del 2020 a las 14:30 hrs. A través del portal de Subastas Electrónicas Inversas http://www.sadm.gob.mx/Subastas	$ 2,800.00

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO					
Partida	**Cantidad**	**Unidad de medida**	**Descripción**	**Precio total de referencia sin I.V.A.**	**Plazo de Prestación del Servicio**
1	1	SERVICIO	SERVICIO DE RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRASLADO DE LODOS, A RELLENO SANITARIO DE PTAR DULCES NOMBRES.	$46,011,111.00	La prestación del servicio iniciará el día 25 de septiembre del 2020.

CONDICIONES GENERALES	
LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	Se efectuará en los lugares señalados en el ANEXO 1 de las bases.
FORMA DE PAGO	Será dentro de los 90 días naturales posteriores a la presentación de la(s) factura(s), previa revisión y validación del Área Requirente, a través de cheque o pago electrónico, la forma de pago se efectuará en Moneda Nacional.
DIFERENCIA MÍNIMA A COTIZAR	La diferencia mínima a cotizar entre las ofertas de los **PARTICIPANTES** durante el acto de Apertura de la Subasta Electrónica Inversa, será de $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA No. SADM-GCS-CO-025/2020

Conceptos Requeridos	Fecha Límite de Inscripción	Fecha y Hora de Foro de Aclaraciones	Fecha y Hora del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas	Fecha y Hora del Resultado de la Evaluación Técnica	Fecha y Hora de Apertura de Subasta	Fecha y Hora estimada para el Fallo Definitivo y Adjudicación	Costo de las Bases
SUMINISTRO DE MATERIALES Y REACTIVOS DE LABORATORIO	13 de agosto del 2020 hasta las 16:00 hrs.	Inicia el día 10 de agosto del 2020 a las 16:00 hrs.	25 de agosto de 2020 a las 11:00 hrs.	26 de agosto del 2020 a las 16:00 hrs.	Inicio: 27 de agosto del 2020 a las 08:30 hrs. Cierre: 27 de agosto del 2020 a las 13:30 hrs.	27 de agosto del 2020 a las 15:00 hrs. A través del portal de Subastas Electrónicas Inversas http://www.sadm.gob.mx/Subastas	$ 2,800.00

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES					
Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio total de referencia sin I.V.A.	Tiempo de Entrega
1	1	LOTE	SUMINISTRO DE MATERIALES Y REACTIVOS DE LABORATORIO.	$14,098,958.00	Se efectuará en un período máximo de 15 días naturales contados a partir de la entrega del pedido.

CONDICIONES GENERALES	
LUGAR DE ENTREGA	Se efectuará en los lugares señalados en el ANEXO 1 de las bases.
FORMA DE PAGO	Será dentro de los 90 días naturales posteriores a la presentación de la(s) factura(s), previa revisión y validación del Área Requirente, a través de cheque o pago electrónico, la forma de pago se efectuará en Moneda Nacional.
DIFERENCIA MÍNIMA A COTIZAR	La diferencia mínima a cotizar entre las ofertas de los **PARTICIPANTES** durante el acto de Apertura de la Subasta Electrónica Inversa, será de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA No. SADM-GCS-CO-026/2020

Conceptos Requeridos	Fecha Límite de Inscripción	Fecha y Hora de Foro de Aclaraciones	Fecha y Hora del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas	Fecha y Hora del Resultado de la Evaluación Técnica	Fecha y Hora de Apertura de Subasta	Fecha y Hora estimada para el Fallo Definitivo y Adjudicación	Costo de las Bases
SUMINISTRO DE ABRAZADERAS, TEE PARTIDA DE ACERO INOXIDABLE Y ABRAZADERAS DE INSERCIÓN DE HIERRO DÚCTIL	13 de agosto del 2020 hasta las 16:00 hrs.	Inicia el día 10 de agosto del 2020 a las 16:00 hrs.	26 de agosto de 2020 a las 09:30 hrs.	27 de agosto del 2020 a las 15:30 hrs.	Inicio: 28 de agosto del 2020 a las 08:00 hrs. Cierre: 28 de agosto del 2020 a las 13:00 hrs.	28 de agosto del 2020 a las 14:30 hrs. A través del portal de Subastas Electrónicas Inversas http://www.sadm.gob.mx/Subastas	$ 2,800.00

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES					
Partida	**Cantidad**	**Unidad de medida**	**Descripción**	**Precio total de referencia sin I.V.A.**	**Tiempo de Entrega**
1	1	LOTE	SUMINISTRO DE ABRAZADERAS, TEE PARTIDA DE ACERO INOXIDABLE Y ABRAZADERAS DE INSERCIÓN DE HIERRO DÚCTIL.	$8,600,000.00	Se efectuará en un período máximo de 15 días naturales contados a partir de la entrega del pedido.

CONDICIONES GENERALES	
LUGAR DE ENTREGA	Se efectuará en el Almacén General Brisas, ubicado en la calle Cerro de Lampazos No. 4080, Colonia Sierra Ventana cruz con Ave. Sendero Sur, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
FORMA DE PAGO	Será dentro de los 90 días naturales posteriores a la presentación de la(s) factura(s), previa revisión y validación del Área Requirente, a través de cheque o pago electrónico, la forma de pago se efectuará en Moneda Nacional.
DIFERENCIA MÍNIMA A COTIZAR	La diferencia mínima a cotizar entre las ofertas de los **PARTICIPANTES** durante el acto de Apertura de la Subasta Electrónica Inversa, será de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

Las bases se encuentran disponibles sólo para su consulta en el portal de Subastas Electrónicas Inversas de **LA CONVOCANTE**: http://subastas.sadm.gob.mx/.

I. PARA LA INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN DEBEN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
Los interesados en obtener las bases de las Subastas Electrónicas Inversas, deberán acudir a solicitar su inscripción en la oficina de la Jefatura de Concursos y Contratos adscrita a la Gerencia de Compras y Servicios de **LA CONVOCANTE**, ubicada en la calle Mariano Matamoros No. 1717 Poniente, Colonia Obispado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060, a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y hasta la fecha límite de inscripción, **de Lunes a Viernes de 9:00 a 16:00 horas (sólo en días hábiles)**, debiendo presentar los siguientes requisitos:

1. Es requisito indispensable para participar en la Subasta de referencia adquirir las bases mediante el pago de las mismas, para lo cual deberá previamente a éste, adquirir una solicitud de inscripción en la Jefatura de Concursos y Contratos adscrita a la Gerencia de Compras y Servicios de **LA CONVOCANTE** ubicada en la calle Mariano Matamoros No. 1717 Poniente, Colonia Obispado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060, dicha solicitud se emitirá al cumplir con los siguientes requisitos:

- Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste domicilio ubicado dentro del Estado de Nuevo León, RFC y un correo electrónico para los efectos de oír y recibir notificaciones; así como, para recibir su cuenta de acceso y contraseña.
- Con la solicitud antes citada deberá presentarse a realizar el pago en las cajas de Oficinas Generales de **LA CONVOCANTE**, ubicadas en la calle Mariano Matamoros No. 1717 Poniente, Colonia Obispado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060.

Una vez realizado lo anterior, deberá presentar en la Jefatura de Concursos y Contratos adscrita a la Gerencia de Compras y Servicios el pago de bases efectuado en tiempo y forma con el fin de que le sean proporcionadas las bases correspondientes, su cuenta de acceso y contraseña, autorizada por **LA CONVOCANTE**; dándose en ese momento por formalizada su inscripción en el portal de Subastas http://subastas.sadm.gob.mx/, **antes de las 16:00 horas del día 13 de agosto del 2020 (sólo en días hábiles).** De no formalizar su inscripción ante **LA CONVOCANTE**, antes de la fecha y hora estipulada, **LOS PARTICIPANTES NO PODRÁN PARTICIPAR EN EL FORO DE ACLARACIONES, PRESENTAR SU PROPUESTA TÉCNICA, NI REALIZAR OFERTA ECONÓMICA.**

II. PAGO DE BASES.
Los interesados deberán presentar cheque certificado o de caja expedido a favor de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., o bien efectuar el pago en efectivo, tarjeta de crédito o débito, en las Oficinas Generales de **LA CONVOCANTE**, ubicadas en la calle Mariano Matamoros No. 1717 Poniente, Colonia Obispado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060, **de Lunes a Viernes de 9:00 a 16:00 horas, hasta el día 13 de agosto del 2020 (sólo en días hábiles).**

III. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.
LA CONVOCANTE adjudicará la subasta al **PARTICIPANTE** que haya ofertado el precio más bajo conforme al artículo 58 de la Ley de la Materia y que previamente haya cumplido con los requisitos legales y técnicos solicitados en las bases.

IV. MEDIOS A UTILIZAR Y CELEBRACIÓN DE ACTOS.
El Foro de Aclaraciones, la Apertura de Subasta, y el Fallo Definitivo y Adjudicación, se realizarán por Medios Electrónicos en la página http://subastas.sadm.gob.mx/. Los Actos de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas, y el Resultado de la Evaluación Técnica, se llevarán a cabo en forma presencial en el Auditorio de Oficinas Generales de **LA CONVOCANTE**, ubicado en la calle Mariano Matamoros No. 1717 Poniente, Colonia Obispado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060.

V. PENA CONVENCIONAL PARA LA SUBASTA SADM-GCS-CO-023.
El **PARTICIPANTE** asignado se hará acreedor a una pena convencional por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, así como por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo que establece el artículo 56 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. La penalización se calculará con un porcentaje del 1% por cada día hábil de retraso, en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios sobre el monto unitario de cada uno de los bienes solicitados y que el proveedor no entregue en los tiempos establecidos. La penalización, iniciará al día siguiente del plazo de vencimiento para la entrega de los bienes, arrendamientos o prestación del servicio y se descontará del cheque o fianza que presentó como garantía de seriedad de su propuesta, lo anterior previa notificación de atraso emitida por el Área Requirente.

VI. PENA CONVENCIONAL PARA LAS SUBASTAS SADM-GCS-CO-024, 025 y 026.
El **PARTICIPANTE** asignado se hará acreedor a una pena convencional por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, así como por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo que establece el artículo 56 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. La penalización se calculará con un porcentaje del 1% por cada día hábil de retraso, en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios sobre el monto unitario de cada uno de los bienes solicitados y que el proveedor no entregue en los tiempos establecidos, y de manera proporcional al importe de la garantía de buen cumplimiento del contrato. La penalización, iniciará al día siguiente del plazo de vencimiento para la entrega de los bienes, arrendamientos o prestación del servicio, lo anterior previa notificación de atraso emitida por el Área Requirente.

NOTA: NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA Y REQUISITOS CONTENIDOS EN LAS BASES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

Monterrey, Nuevo León, a agosto del 2020

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

C.P. FRANCISCO JAVIER ZERTUCHE HERNÁNDEZ
Gerente de Compras y Servicios

Matamoros #1717 Pte.
Col. Obispado C.P. 64060,
Monterrey, Nuevo León.

www.sadm.gob.mx
01 (81) 20 33 20 33

Nuevo León
Siempre Ascendiendo

Subsecretaría
de Asuntos Jurídicos
y Atención Ciudadana

Secretaría General
de Gobierno

FE DE ERRATAS

En virtud de una imprecisión en el contenido del Decreto Número 323, publicado en la edición número 97 del Periódico Oficial del Estado de fecha 05 de agosto de 2020, y en atención a lo dispuesto en los artículos 18, 19 inciso b) y 21 de la Ley de Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se publica la presente fe de erratas, en los términos siguientes:

Página 10, renglón 18	
Dice:	**Debe decir:**
IV. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y	III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y

Página 11, renglón 1	
Dice:	**Debe decir:**
V. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnósticos indicativos del	IV. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnósticos indicativos del

Página 14, renglón 2	
Dice:	**Debe decir:**
VI. La Secretaría General de Gobierno;	III. La Secretaría General de Gobierno;

EL C. SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HOMERO ANTONIO CANTÚ OCHOA

Torre Administrativa Piso 6,
Washington 2000 Ote.
Col. Obrera, Monterrey, N.L.
C.P. 64010

nl.gob.mx
81.2033.2650 81.2033.2651

Nuevo León
Siempre Ascendiendo

www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado